

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA) EL DÍA TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

En la ciudad de Lucena (Córdoba), y en el Salón de sesiones de su Casa Consistorial, siendo las veinte horas del día trece de marzo de dos mil diecisiete, previa convocatoria efectuada por el Sr. Alcalde, se reúne el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión extraordinaria convocada para dicho día y hora.

Preside el Sr. Alcalde, D. Juan Pérez Guerrero, y asisten los Sres. Concejales D. Francisco Jesús Adame Quero, D^a María Teresa Alonso Montejo, D^a María Araceli Bergillos Aguilera, D^a Encarnación Camacho López, D. José Cantizani Bujalance, D. Lucas Gómez del Espino, D. Manuel Lara Cantizani, D. Francisco Javier Aguilar García, D. Manuel Barea Sánchez, D. Francisco de Paula Huertas González, D. Julián Ranchal Ranchal, D^a María de la O Redondo Calvillo, D^a Rosario Gabriela Valverde Herencia, D^a Araceli Moreno López, D^a Purificación Joyera Rodríguez, D. Juan Antonio Rodríguez Cáceres, D. Miguel Villa Luque, D. Carlos Alberto Villa Sánchez y D. Vicente Dalda García Taheño .

Las ocho personas primeramente citadas forman parte del grupo político municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A); las siete siguientes integran el grupo político municipal del Partido Popular (PP); las dos siguientes forman el grupo político municipal Ciudadano-Lucena (C's), las dos siguientes, el grupo político municipal de Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía (IU-LV-CA), y la última no está adscrita a ningún grupo político municipal.

No asiste con excusa la Sra. Concejala D^a María del Mar Morales Martínez, miembro del grupo político municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A).

También asisten a la sesión la Interventora Municipal de Fondos, Doña Miriam Aguilera González, y la Administrativo de Administración General adscrita al Negociado de Régimen de Sesiones, Doña María del Carmen Beato Guerrero, celebrándose la sesión bajo la fe del Secretario General de este Ayuntamiento, Don Rafael Arcos Gallardo.

1.- Dar cuenta de la revisión del plan de ajuste a 31 de diciembre de 2016.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero actual, conoció el siguiente asunto, que la Sra. Interventora explica brevemente en la sesión del Pleno:

<<DAR CUENTA DE LA REVISIÓN DEL PLAN DE AJUSTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

Por parte de la Sra. Interventora se da cuenta de su informe de fecha 25 de enero de 2017 que se transcribe seguidamente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

PLAN DE AJUSTE DEL ARTÍCULO 7 DEL RD LEY 4/2012, DE 24 DE FEBRERO. INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN.

I. NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante rdl 2/2004).
- RDL 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988.
- Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Real Decreto Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
- Orden HAP/537/2012, de 9 de marzo, por la que se aprueban el modelo de certificado individual, el modelo para su solicitud y el modelo de plan de ajuste, previstos en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, modificada por Orden HAP/2028/2014 de 7 de noviembre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

Resultando que mediante acuerdo plenario de 30 de marzo de 2012, el Ayuntamiento aprobó el Plan de Ajuste elaborado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo regulado en el artículo 7 del RD Ley 4/2012 por acogerse al mecanismo de pago a proveedores regulado en el mismo.

Resultando que el Ministerio de Administraciones Públicas, a través de la secretaria general de coordinación autonómica y local, con fecha 30 de abril de 2012 emitió informe favorable al Plan de Ajuste del Ayuntamiento.

Considerando que el artículo 10 del Real Decreto Ley 7/2012, de marzo, regula que;

“Con carácter general, las Entidades locales que concierten las operaciones de endeudamiento previstas en este Real Decreto-ley, deberán presentar anualmente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un informe del interventor sobre la ejecución de los planes de ajuste contemplados en el [artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero](#). En el caso de las Entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los [artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#), se deberá presentar el informe anterior con periodicidad trimestral.

Del informe del interventor se dará cuenta al Pleno de la Corporación Local.

Dicho informe, cuyo contenido se determinará reglamentariamente, se someterá a requerimiento del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la valoración por los órganos competentes de éste, que informarán del resultado de dicha valoración al Ministerio de Economía y Competitividad.

Asimismo, con el fin de garantizar el reembolso de las cantidades derivadas de las operaciones de endeudamiento concertadas, las Entidades locales que las hayan concertado podrán ser sometidas a actuaciones de control por parte de la Intervención General de la Administración del Estado. La Intervención General concretará los controles a realizar y su alcance, en función del riesgo que se derive del resultado de la valoración de los informes de seguimiento.

Para la ejecución de dichas actuaciones de control, la Intervención General podrá recabar la colaboración de otros órganos públicos y de empresas privadas de auditoría, que deberán ajustarse a

las normas e instrucciones que determine aquélla. La financiación necesaria para ello se realizará con cargo a los recursos “

Considerando que el desarrollo reglamentario a que se refiere el antedicho artículo, lo ha realizado el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, que en su artículo 10, recoge que;

“1. La Administración que cuente con un plan de ajuste acordado con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, durante su vigencia, deberá remitir al mencionado Ministerio antes del día quince de cada mes, en el caso de la Comunidad Autónoma, y antes del día quince del primer mes de cada trimestre en el caso de la Corporación Local, información sobre, al menos, los siguientes extremos:

Avales públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.

Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente, se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.

Operaciones con derivados.

Cualquier otro pasivo contingente.

Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste.

2. Las Corporaciones Locales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del día quince de enero de cada año o antes del día quince del primer mes de cada trimestre, si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los [y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#), el informe sobre la ejecución del plan de ajuste, con el siguiente contenido mínimo:

Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto. Si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los [artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#) también se incluirá información referida a la previsión de liquidación del ejercicio, considerando la ejecución trimestral acumulada.

Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan y, en su caso, de las medidas adicionales adoptadas.

Comparación de los detalles informativos anteriores con las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación, en su caso, de las desviaciones.”

Por todos los hechos y fundamentos de derecho descrito se emite el siguiente;

III. INFORME

- 1. Que de conformidad con lo regulado en el artículo 10 del Real Decreto Ley 7/2012, el interventor municipal debe emitir un informe de manera anual sobre la ejecución del plan de ajuste. De dicho informe se dará cuenta al pleno, y del contenido del mismo se dará traslado al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la plataforma telemática que habilita el propio Ministerio.

El contenido del informe y los plazos de remisión de la información del mismo, se han regulado en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre. Para el caso del Ayuntamiento de Lucena, al no ser una corporación local de los artículos 111 y 135 del TRLRHL, la información debe remitirse de manera anual antes del quince de enero de cada ejercicio y referida al precedente.

- 2. El informe de seguimiento del Plan de Ajuste, de conformidad con lo regulado en el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, contiene información sobre los siguientes extremos:

Avales públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad,

total del crédito disponible y el crédito dispuesto.

Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente, se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.

Operaciones con derivados.

Cualquier otro pasivo contingente.

Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste.

El contenido de la información que hay que volcar en la plataforma del MHAP, posee el siguiente índice de contenidos:

- 1.- Información de Ingresos.
- 2.- Información de gastos.
- 3.- Magnitudes presupuestarias y de endeudamiento.
- 4.- Avance de remanente de tesorería.
- 5.- Información de avales recibidos del sector público.
- 6.- Información sobre operaciones o líneas de crédito contratadas y contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.
- 7.- Información sobre la deuda comercial.
- 8.- Información sobre operaciones con derivados y otro pasivo contingente.

Los datos contenidos en el mismo deberán ser volcados en la plataforma telemática de captura de datos habilitada al efecto antes del 30 de enero de 2017.

Examinadas las magnitudes anteriores, se puede concluir que se ha dado cumplimiento a las medidas contenidas en el plan de ajuste del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2016.

REVISIÓN DEL PLAN DE AJUS-
TE A 30.12.2016

AYTO

PDM

| | Plan de ajuste consolidado. | DR 31.12.16 | DR 31.12.16 | TTAL 2016 | DIFERENCIAS | |
|-------------------------------------|-----------------------------|----------------------|---------------------|----------------------|----------------------|---|
| INGRESOS | | | | | | |
| 1.- Impuestos Directos | 16.619.549,82 | 16.088.065,00 | 0,00 | 16.088.065,00 | -531.484,82 | disminución IBI |
| 2.- Impuestos Indirectos | 404.457,52 | 144.900,38 | 0,00 | 144.900,38 | -259.557,14 | disminución ICIO |
| 3.- Tasas y otros Ingresos | 3.923.179,72 | 2.828.411,23 | 639.355,78 | 3.467.767,01 | -455.412,71 | sin considerar las tasas de agua y saneam |
| 4.- Transferencias Corrientes | 13.635.028,32 | 14.274.064,45 | 1.135.997,29 | 15.410.061,74 | 1.775.033,42 | por incremento PTE |
| 5.- Ingresos Patrimoniales | 323.731,91 | 303.422,00 | 5.233,58 | 308.655,58 | -15.076,33 | menores ingresos bancos |
| suma operaciones corrientes | 34.905.947,29 | 33.638.863,06 | 1.780.586,65 | 35.419.449,71 | 513.502,42 | |
| 6.- Enajenación Inversiones Reales | | | 0 | 0,00 | 0,00 | |
| 7.- Transferencias Capital | | 0,00 | 31.553,52 | 31.553,52 | 31.553,52 | |
| SUMA I-7 | 34.905.947,29 | 33.638.863,06 | 1.812.140,17 | 35.451.003,23 | 545.055,94 | |
| 8.- Activos Financieros | 4.250,00 | 107.428,00 | 0,00 | 107.428,00 | 103.178,00 | |
| 9.- Pasivos Financieros | 2.756.952,00 | 328.268,00 | 0,00 | 328.268,00 | -2.428.684,00 | |
| Total operaciones de capital | 2.761.202,00 | 435.696,00 | 0,00 | 435.696,00 | -2.325.506,00 | |
| SUMAS INGRESOS..... | 37.667.149,29 | 34.074.559,06 | 1.812.140,17 | 35.886.699,23 | -1.780.450,06 | |
| | | | | 0,00 | 0,00 | |
| GASTOS | | OR 31.12.16 | OR 31.12.16 | SUMA | | |
| | | | | 0,00 | 0,00 | |
| 1.- Gastos de Personal | 19.487.791,30 | 16.878.830,00 | 514.500,14 | 17.393.330,14 | -2.094.461,16 | |
| 2.- Compra bienes ctes. y serv | 9.269.033,28 | 8.746.717,81 | 1.203.882,89 | 9.950.600,70 | 681.567,42 | |
| 3.- Gastos Financieros | 838.870,00 | 457.665,00 | 390,22 | 458.055,22 | -380.814,78 | |
| PTMO RD 4/2012 | | | 0 | 0,00 | 0,00 | |

| | | | | | | |
|-------------------------------|----------------------|----------------------|---------------------|----------------------|----------------------|--|
| 4.- Transferencias Corrientes | 1.665.635,42 | 2.436.525,80 | 96.607,56 | 2.533.133,36 | 867.497,94 | Sin tasas de agua 3.640.000,00 ni PDM |
| operaciones corrientes | 31.261.330,01 | 28.519.738,61 | 1.815.380,81 | 30.335.119,42 | -926.210,59 | |
| 6.- Inversiones Reales | 2.756.952,00 | 2.975.684,00 | 35.548,62 | 3.011.232,62 | 254.280,62 | |
| 7.- Transferencias Capital | | 306.814,00 | 0,00 | 306.814,00 | 306.814,00 | |
| SUMA I-7 | 34.018.282,01 | 31.802.236,61 | 1.850.929,43 | 33.653.166,04 | -365.115,97 | |
| 8.- Activos Financieros | 7.504,00 | 107.428,00 | | 107.428,00 | 99.924,00 | |
| 9.- Pasivos Financieros | 3.063.280,00 | 2.129.075,00 | | 2.129.075,00 | -934.205,00 | |
| SUMA 8-9 | 3.070.784,00 | 2.236.503,00 | 0,00 | 2.236.503,00 | -834.281,00 | |
| SUMAS GASTOS..... | 37.089.066,01 | 34.038.739,61 | 1.850.929,43 | 35.889.669,04 | -1.199.396,97 | |
| AHORRO NETO RD 4/2012 | 581.337,28 | 2.990.049,45 | -34.794,16 | 2.955.255,29 | | |
| DIF. 1-7 A 1-7 | 887.665,28 | 1.836.626,45 | -38.789,26 | 1.797.837,19 | | |

”

Una vez analizados los aspectos más relevantes del informe transcrito, hace uso de la palabra D. Julián Ranchal Ranchal, concejal del Grupo Político Municipal del Partido Popular, para preguntar sobre diversos conceptos de la revisión del plan de ajuste, como pueden ser las cantidades negativas que aparecen en el cuadrante, los préstamos solicitados, así como de los remanentes del ejercicio. A las consultas anteriores responde la Sra. Interventora general puntualizando que las cantidades negativas son las diferencias parciales, que los totales de los ingresos no financieros capítulos 1 a 7 son positivos y los totales de los gastos no financieros capítulos 1 a 7 son negativos, por lo que se ha ingresado de más y se ha gastado de menos. En cuanto a los remanentes líquidos de tesorería manifiesta que van a ser positivos en torno a 170.000 euros.

A continuación interviene el Sr. Concejal D. Vicente Dalda García-Taheño, pregunta sobre los saldos de dudoso cobro, querría saber si se dan por perdidos esos importes o si por el contrario se pueden recuperar, manifiesta que le parece una barbaridad que le deban al Ayuntamiento 18 millones de Euros, de los cuales 9 millones son de dudoso cobro. La Sra. Interventora general responde que en lo relativo a los saldos de dudoso cobro, se calculan sobre lo previsto en la Ley de Bases de Régimen Local, que la misma establece unos porcentajes sobre la totalidad de la deuda existente. Manifiesta que los mayores importes por terceros provienen de SUVILUSA, el resto son ingresos de naturaleza tributaria, cantidades más pequeñas que también suman. Añade que la competencia para el cobro de esas cantidades las tiene el Ayuntamiento cedidas al Instituto de Cooperación con Hacienda Local, que en su opinión cobran bastantes deudas y realizan una gran labor, lo que ocurre es que después de todo el trabajo que se realiza, muchos de los deudores son insolventes. De todas las deudas, solamente la correspondiente a los solares que SUVILUSA le vendió al Ayuntamiento no está en Hacienda Local, el resto están todas en proceso de cobro.

De nuevo interviene el Sr. Dalda solicitando a la Sra. Interventora que mas adelante, si es posible, aporte los listados de deudores con la finalidad de que se puedan analizar periódicamente y así intentar mejorar la recaudación. A lo anterior la Sra. Interventora general contesta que se traerá para próximas Comisiones un listado de todas las deudas existentes, así como de las que vaya cobrando Hacienda Local.

D. Miguel Villa Luque, concejal y Portavoz del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, añade que sería interesante disponer de dichos listados para poder realizar un seguimiento de esos saldos.

El Sr. Dalda también hace referencia a la deuda que tiene el Ayuntamiento, manifiesta que existe una deuda importante y bien gestionada a unos tipos de interés bajos, pero sería prudente buscar algún mecanismo financiero por si acaso suben los intereses o por cualquier otro motivo. Se trata de asegurar nuestra deuda de cara al futuro. Posiblemente se pueda contratar un derivado financiero para asegurar la deuda de cara al futuro.

Interviene seguidamente la Sra. Concejal Delegada de Hacienda, Doña Araceli Bergillos Aguilera, indicando que este año se volverá de nuevo a estudiarlo, que el año pasado se contempló esa posibilidad pero no era viable por el envejecimiento de la deuda.

La comisión queda enterada. Dése cuenta al Pleno del informe de intervención en virtud de lo previsto en el art. 10 del RDL 7/2012.>>

El **Pleno** toma conocimiento del informe de la Sra. Interventora antes transcrito.

2.- Justificación de subvención concedida a la Asociación-Hermandad de Donantes de Sangre de Córdoba.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero del corriente, emitió el dictamen que dice como sigue:

<<JUSTIFICACIÓN DE CONVENIOS EJERCICIO 2016.

El Sr. Alcalde da cuenta de los expedientes de justificación de subvenciones concedidas a diferentes entidades debidamente informados por la Sra. Jefa de la Sección de Intervención, con fecha 8 de febrero de 2017.

Por UNANIMIDAD de todos los asistentes se decide proceder a la votación individualizada de cada uno de los expedientes de justificación de Convenios que se trasciben a continuación:

.../

Justificación del Convenio de la Asociación-Hermandad de Donantes de Sangre de Córdoba

Figura en el expediente el informe de justificación del Convenio de la Asociación-Hermandad de Donantes de Sangre de Córdoba emitido por la Sra. Jefa de la Sección de Intervención, el mismo es del siguiente tenor literal:

*“En el pasado ejercicio se abonó a la **La Asociación-Hermandad de Donantes de Sangre de Córdoba** el importe total de **1.800,00 €** en concepto de aportación económica municipal correspondiente al ejercicio 2016 en ejecución del convenio de colaboración entre ambas partes suscrito con fecha 16-3-2001, anexo en agosto de 2010 y adenda el 16 de septiembre de 2014, cuyo objeto a tenor de su estipulación primera es para promocionar y concienciar sobre la necesidad de las donaciones tanto de sangre como de órganos.*

Desde día 13 de enero de 2017 hasta fecha de hoy se ha presentado documentación justificativa que consta de:

- Memoria de actividades realizadas en el presente ejercicio.*
- Relación de gastos a la que se adjunta facturas por importe total de **1.800,00 €**, así como acreditación del abono de las mismas.*
- Certificado de la Asamblea General de la Asociación aprobando la cuenta justificativa correspondiente a la realización del proyecto subvencionado por este Ayuntamiento.*
- Certificado de que los gastos no han sido presentados como justificantes para otro tipo de ayuda o subvención.*
- Certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y este Ayuntamiento.*

Examinada la documentación justificativa a la que se adjunta informe favorable de la Concejal Delegada de Sanidad, esta Intervención de Fondos comprueba que:

** Los justificantes de gasto se corresponden con el objeto del citado convenio.*

** Se da cumplimiento a la finalidad para la que fue concedida la subvención y por ello, se considera correcta.”*

Toma la palabra el Sr. Concejal D. Vicente Dalda García-Taheño, haciendo alusión a una factura de 1.600 euros por la utilización de una sala en la Manzana de Adán. Comenta que le llama la atención el elevado importe de la misma, añadiendo que le parece una idea magnífica el objeto de la Asociación pero que se supone que la finalidad de la subvención es otra. Habría que revisar el objeto del Convenio o bien que se le informara a la Asociación de que utilicen el importe de la subvención para otro tipo de gastos relacionados con su actividad.

La Sra. Interventora general matiza que posiblemente hay un error en el concepto de la factura que no sólo sea de la utilización de la sala.

Como consecuencia de lo anterior, debatido suficientemente, se acuerda con los votos a favor de los cuatro miembros del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, los tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular, del único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía, del único miembro del Grupo Político Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y la abstención del concejal D. Vicente Dalda García-Taheño, emitir el siguiente **DICTAMEN**:

Proponer al Pleno de la Corporación, en ejercicio de las atribuciones que, como órgano concedente, le confiere el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acuerde tener por justificada suficiente y adecuadamente la subvención concedida a la **Asociación-Hermandad de Donantes de Sangre de Córdoba**, en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 16 de marzo de 2001, anexo en agosto de 2010 y adenda de 16 de septiembre de 2014, cuyo objeto era promocionar y concienciar sobre la necesidad de las donaciones tanto de sangre como de órganos, por cuantía de **1.800,00 euros.>>**

El Sr. Dalda García-Taheño interviene para justificar su abstención, diciendo que no tiene que ver con la finalidad del convenio, sino con la forma de haber justificado la subvención, y que espera que se corrija para el próximo año.

El **Pleno**, por diecinueve votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A, PP, Cs, e IU-LV-CA, absteniéndose el Sr. Dalda García-Taheño, y en votación ordinaria, **acuerda** tener por justificada suficiente y adecuadamente la subvención concedida a la **Asociación-Hermandad de Donantes de Sangre de Córdoba**, con CIF (...), en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 16 de marzo de 2001, anexo en agosto de 2010 y adenda de 16 de septiembre de 2014, cuyo objeto era promocionar y concienciar sobre la necesidad de las donaciones tanto de sangre como de órganos, por cuantía de **1.800,00 euros**.

3.- Justificación de subvención concedida a la Asociación Despertar Lucena.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero del corriente, emitió el dictamen del siguiente tenor:

<<JUSTIFICACIÓN DE CONVENIOS EJERCICIO 2016.

El Sr. Alcalde da cuenta de los expedientes de justificación de subvenciones concedidas a diferentes entidades debidamente informados por la Sra. Jefa de la Sección de Intervención, con fecha 8 de febrero de 2017.

Por UNANIMIDAD de todos los asistentes se decide proceder a la votación individualizada de cada uno de los expedientes de justificación de Convenios que se trascriben a continuación:

Justificación del Convenio de la Asociación “Despertar Lucena”

Figura en el expediente el Informe de justificación de Convenio de la Asociación “Despertar Lucena” emitido por la Sra. Jefa de la Sección de Intervención, el mismo es del siguiente tenor literal:

*“En el pasado ejercicio se abonó a la **Asociación “Despertar Lucena”** el importe total de **10.000,00 €** en concepto de aportación económica municipal correspondiente al ejercicio 2016 en ejecución del convenio de colaboración entre ambas partes suscrito con fecha 7 de abril de 2015, cuyo objeto a tenor de su estipulación primera es para la realización del programa terapéutico de formación, prevención, atención y rehabilitación de personas con problemas de drogodependencias en colaboración Proyecto Hombre.*

El día 10 de enero de 2017, dicha asociación presenta en este Ayuntamiento la siguiente documentación a la que se adjunta informe favorable de la Concejala Delegada de Servicios Sociales:

- Memoria de actividades realizadas en el pasado ejercicio 2016.*
- Relación de gastos a la que se adjunta justificantes de gasto por importe total de **10.794,05 €***

(imputándose **10.000,00 €** correspondientes a la aportación económica), así como acreditación del abono de las mismas.

– Certificado de la Asamblea General de la Asociación aprobando la cuenta justificativa correspondiente a la realización del proyecto subvencionado por este Ayuntamiento.

– Certificado de que los gastos no han sido presentados como justificantes para otro tipo de ayuda o subvención.

– Certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y este Ayuntamiento.

Examinada la documentación justificativa, esta Intervención de Fondos comprueba que:

* Que la justificación se corresponden con el objeto del citado convenio.

* Se da cumplimiento a la finalidad para la que fue concedida la subvención y por ello, se considera correcta.”

Como consecuencia de lo anterior y debatido suficientemente se acuerda por unanimidad emitir el siguiente **DICTAMEN**:

Proponer al Pleno de la Corporación, en ejercicio de las atribuciones que, como órgano concedente, le confiere el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acuerde tener por justificada suficiente y adecuadamente la subvención concedida a la **Asociación “Despertar Lucena”**, en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 7 de abril de 2015, cuyo objeto era la realización del programa terapéutico de formación, prevención, atención y rehabilitación de personas con problemas de drogodependencias en colaboración con Proyecto Hombre, por cuantía de **10.000,00 euros**.

.../ >>

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** tener por justificada suficiente y adecuadamente la subvención concedida a la **Asociación “Despertar Lucena”**, con CIF (...), en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 7 de abril de 2015, cuyo objeto era la realización del programa terapéutico de formación, prevención, atención y rehabilitación de personas con problemas de drogodependencias en colaboración con Proyecto Hombre, por cuantía de **10.000,00 euros**.

4.- Justificación de subvención concedida a la Asociación Luentina de Fibromialgia “Alufi”.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero del corriente, emitió el siguiente dictamen:

<<JUSTIFICACIÓN DE CONVENIOS EJERCICIO 2016.

El Sr. Alcalde da cuenta de los expedientes de justificación de subvenciones concedidas a diferentes entidades debidamente informados por la Sra. Jefa de la Sección de Intervención, con fecha 8 de febrero de 2017.

Por UNANIMIDAD de todos los asistentes se decide proceder a la votación individualizada de cada uno de los expedientes de justificación de Convenios que se transcriben a continuación:

.../

Justificación del Convenio de la Asociación Luentina de Fibromialgia “Alufi”

Figura en el expediente el Informe de justificación de convenio de la Asociación Luentina de Fibromialgia “Alufi” emitido por la Sra. Jefa de la Sección de Intervención, el mismo es del siguiente tenor literal:

*“En el pasado ejercicio se abonó a la **Asociación Luentina de Fibromialgia “Alufi”** el importe total de **2.000,00 €** en concepto de aportación económica municipal correspondiente al*

ejercicio 2016 en ejecución del convenio de colaboración entre ambas partes suscrito con fecha 7 de julio de 2016, cuyo objeto a tenor de su estipulación primera es para la realización del programa terapéutico de atención y rehabilitación de personas enfermas de fibromialgia, fomentando el desarrollo de actividades que mejoren la calidad de vida de dichos enfermos ya sea mediante terapias individuales, familiares, talleres (autoestima, relajación, memoria, risoterapia...) gimnasia o mediante masa-

jes terapéuticos que proporcionan alivio del dolor crónico, potenciando las capacidades personales de los enfermos y fomentando unos hábitos de vida saludable.

El día 30 de diciembre de 2016, dicha asociación presenta en este Ayuntamiento la siguiente documentación a la que se adjunta informe favorable de la Concejala Delegada de Sanidad:

– Memoria de actividades realizadas en el presente ejercicio.

– Relación de gastos a la que se adjunta facturas por importe total de **2.423,00 €** (imputándose **2.000,00 €** correspondientes a la aportación económica), así como acreditación del abono de las mismas.

– Certificado de la Asamblea General de la Asociación aprobando la cuenta justificativa correspondiente a la realización del proyecto subvencionado por este Ayuntamiento.

– Certificado de que los gastos no han sido presentados como justificantes para otro tipo de ayuda o subvención.

– Certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y este Ayuntamiento.

Examinada la documentación justificativa, esta Intervención de Fondos comprueba que:

* Los justificantes de gasto se ajustan al proyecto de actividades para el 2016 y al presupuesto aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 23 de febrero de 2016 y se corresponden con el objeto del citado convenio.

* Se da cumplimiento a la finalidad para la que fue concedida la subvención y por ello, se considera correcta.”

Como consecuencia de lo anterior y debatido suficientemente se acuerda por unanimidad emitir el siguiente DICTAMEN:

Proponer al Pleno de la Corporación, en ejercicio de las atribuciones que, como órgano concedente, le confiere el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acuerde tener por justificada suficiente y adecuadamente la subvención concedida a la Asociación Lucentina de Friomialgia “Alufi”, en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 7 de julio de 2016, cuyo objeto era la realización del programa terapéutico de atención y rehabilitación de personas enfermas de fibromialgia, fomentando el desarrollo de actividades que mejoren la calidad de vida de dichos enfermos ya sea mediante terapias individuales, familiares, talleres (autoestima, relajación, memoria, risoterapia...) gimnasia o mediante masajes terapéuticos que proporcionan alivio del dolor crónico, potenciando las capacidades personales de los enfermos y fomentando unos hábitos de vida saludable, por cuantía de 2.000,00 euros.

.../ >>

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** tener por justificada suficiente y adecuadamente la subvención concedida a la **Asociación Lucentina de Friomialgia “Alufi”**, con CIF (...), en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 7 de julio de 2016, cuyo objeto era la realización del programa terapéutico de atención y rehabilitación de personas enfermas de fibromialgia, por cuantía de **2.000,00 euros**.

5.- Justificación de subvención concedida a la Agrupación de Cofradías.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero del corriente, emitió el siguiente dictamen:

<<JUSTIFICACIÓN DE CONVENIOS EJERCICIO 2016.

El Sr. Alcalde da cuenta de los expedientes de justificación de subvenciones concedidas a diferentes entidades debidamente informados por la Sra. Jefa de la Sección de Intervención, con fecha 8 de febrero de 2017.

Por UNANIMIDAD de todos los asistentes se decide proceder a la votación individualizada de cada uno de los expedientes de justificación de Convenios que se trasciben a continuación:

.../

Justificación del Convenio de la Agrupación de Cofradías

Figura en el expediente el informe de justificación de convenio de la Agrupación de Cofradías emitido por la Sra. Jefa de la Sección de Intervención, el mismo es del siguiente tenor literal:

*“En el pasado ejercicio se abonó a la **Agrupación de Cofradías con CIF (...)** el importe de **49.572,00 €** como aportación correspondiente al año 2016 de este Ayuntamiento en virtud de convenio de colaboración suscrito con dicha asociación con fecha 23-3-2007 y anexo al mismo en agosto del 2010, cuyo objeto es la organización de todo lo relativo a nuestra Semana Santa Mayor, Fiestas de Gloria, Semana Santa Infantil y lo que compete a todas las Cofradías Agrupadas.*

Desde el día 13 de diciembre hasta la fecha de hoy se han ido presentando documentos que completan el expediente justificativo que está formado por:

- Facturas justificativas por importe total de 60.614,50,00 €, se imputan 49.572,00 € correspondiente a la aportación abonada. Se adjunta la acreditación del abono de las mismas.*
- Recibos de los representantes de las distintas cofradías adscritas a dicha Agrupación y que acreditan la percepción de los fondos como colaboración económica.*
- Cartel anunciador de la Semana Santa, Torralbo, Programa Oficial de Mano, Plano Oficial de itinerarios y Horarios de las Estaciones de Penitencia.*
- Memoria de actividades y certificado de la Asamblea General de dicha Agrupación de Cofradías sobre la aprobación de las cuentas correspondientes a la realización de las actividades objeto de convenio.*
- Certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y este Ayuntamiento.*

Visto el informe de la Delegación de Turismo, se comprueba que la justificación se corresponde con el objeto del citado convenio y se considera correcta, haciendo constar como incidencia y como se indica en el informe de la delegación que la Agrupación de Cofradías no ha sido la encargada de sufragar el gasto de las medallas que se entregan en el Desfile de las Procesiones Infantiles, así como el Cartel Anunciador de dicho Desfile Procesional, gastos que se encuentran incluidos en el convenio de colaboración suscrito con este Ayuntamiento.”

Toma la palabra el Sr. Concejil D. Vicente Dalda García-Taheño haciendo constar que analizando el expediente ha visto algunas cosas raras en el mismo, como por ejemplo como algunas cofradías incluyen gastos de flores cuando ha comprobado que las mismas han sido abonadas por los manijeros. También le extraña mucho la gestión que se realiza de la revista Torralbo. Dice estar de acuerdo con la Semana Santa y con las Cofradías, pero que no está para nada de acuerdo en como se distribuye el dinero. Este se debe de usar para mejorar la Semana Santa, para darle mayor difusión, para su mayor lucimiento pero en ningún caso para hacer “cambalaches” con las facturas.

También hace referencia a una factura de 3.600 euros de la Banda Municipal de música, no entiende como esta tiene una subvención por tocar el Viernes Santo por la tarde y sin embargo se le paga esa cantidad. Acaba su alusión manifestando que se va abstener porque aún no se ha estudiado el dossier completo.

Interviene el Sr. Alcalde para matizar que los 3.600 euros de la factura a la que hace referencia el Sr. Dalda tiene su origen en la madrugada y la mañana del Viernes Santo, ya que la tarde está cubierta con el Convenio.

Como consecuencia de lo anterior, debatido suficientemente, se acuerda con los votos a favor de los cuatro miembros del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, los tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular, del único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía, del único miembro del Grupo Político Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y el voto en contra del concejal D. Vicente Dalda García-Taheño, emitir el siguiente DICTAMEN:

Proponer al Pleno de la Corporación, en ejercicio de las atribuciones que, como órgano concedente, le confiere el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acuerde tener por justificada suficiente y adecuadamente la subvención concedida a la Agrupación de Cofradías, en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 23 de marzo de

2007 y anexo al mismo en agosto de 2010, cuyo objeto era la organización de todo lo relativo a nuestra Semana Santa Mayor, Fiestas de Gloria, Semana Santa Infantil y lo que compete a todas las Cofradías Agrupadas, por cuantía de 49,572,00 euros.>>

Abierto el debate sobre este punto en la sesión del Pleno, interviene el Sr. Dalda García-Taheño, quien indica que después de haber analizado la documentación a fondo, percibe que este convenio tiene como objeto, entre otros, la elaboración del cartel anunciador de la Semana Santa Infantil y las medallas para los participantes en la misma, y éste es un gasto que no sufraga la Agrupación de Cofradías, asunto que declara la Técnico de Turismo y la Sra. Interventora en sendos informes. Por tanto no procedería la justificación de la subvención en su totalidad y debería detraérsele la parte que no han gastado.

El Sr. Villa Sánchez solicita a la Sra. Interventora que explique si existe otra subvención distinta para los gastos a que se refiere el Sr. Dalda, y si la Agrupación de Cofradías no ha sufragado unos gastos que deberían haber hecho según el objeto del convenio.

Informa la Sra. Interventora que los gastos aportados son suficientes para la justificación de la subvención, si bien, entiende que cuando se redujo la cuantía económica del convenio en el año 2010, también se debería haber reducido el objeto del convenio y no se hizo.

El Sr. Alcalde añade, que cuando se firmó la adenda, ya se advirtió que debería restablecerse la cantidad inicial de los 60.000 euros, y que la observación que se ha hecho en cuanto a los gastos de la Semana Santa Infantil ya venía haciéndose en años anteriores.

El Sr. Dalda García-Taheño expresa que está a favor de que se restablezca la cantidad inicial, y se apueste por las tradiciones lucentinas y su futuro.

El **Pleno**, por diecinueve votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A, PP, C's e IU-LV-CA, y un voto en contra del Sr. Dalda García-Taheño, en votación ordinaria, **acuerda** tener por justificada suficiente y adecuadamente la subvención concedida a la **Agrupación de Cofradías**, con CIF (...), en virtud del convenio de colaboración suscrito con fecha 23 de marzo de 2007 y del anexo al mismo firmado en agosto de 2010, cuyo objeto es la organización de todo lo relativo a nuestra Semana Santa Mayor, Fiestas de Gloria, Semana Santa Infantil y lo que compete a todas las Cofradías Agrupadas, por cuantía de **49.572,00 euros**.

6.- Justificación de subvención concedida al Club Maratón Lucena.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero del corriente, emitió el siguiente dictamen:

<<JUSTIFICACIÓN DE CONVENIOS EJERCICIO 2016.

El Sr. Alcalde da cuenta de los expedientes de justificación de subvenciones concedidas a diferentes entidades debidamente informados por la Sra. Jefa de la Sección de Intervención, con fecha 8 de febrero de 2017.

Por UNANIMIDAD de todos los asistentes se decide proceder a la votación individualizada de cada uno de los expedientes de justificación de Convenios que se transcriben a continuación:

.../

Justificación del Convenio del Club Maratón Lucena

Figura en el expediente el Informe de justificación de Convenio del Club Maratón Lucena emitido por la Sra. Jefa de la Sección de Intervención, el mismo es del siguiente tenor literal:

*“En el pasado ejercicio se abonó al **Club Maratón Lucena** el importe total de **4.000,00 €** en concepto de aportación económica municipal correspondiente al ejercicio 2016 en ejecución del convenio de colaboración entre ambas partes suscrito con fecha 1 de junio de 2015, cuyo objeto a tenor de su estipulación primera es para el desarrollo del Programa Movimiento Running Mujer del proyecto “Escuela de Base y Tecnificación del Club Maratón Lucena”*

El día 23 de enero de 2017, dicha asociación presenta en este Ayuntamiento la siguiente documentación a la que se adjunta informe favorable de la Concejala Delegada de Igualdad de fecha 1 de febrero:

- Memoria de actuaciones y actividades de la Escuela Movimiento mujer & Running, ejercicio 2016.
- Relación de mujeres del Movimiento, competiciones en las que han participado así como listado de mujeres que han corrido en cada competición.
- Cuenta justificativa a la que se adjunta facturas por importe total de **5.822,67 €** así como acreditación del abono de las mismas. (se imputan **4.000,00 €** correspondientes a la aportación económica),
- Certificado de la Asamblea General de la Asociación aprobando la cuenta justificativa correspondiente a la realización del proyecto subvencionado por este Ayuntamiento.
- Certificado de que los gastos no han sido presentados como justificantes para otro tipo de ayuda o subvención.
- Certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y este Ayuntamiento.

Examinada la documentación justificativa, esta Intervención de Fondos comprueba que:

* Los justificantes de gasto se ajustan al proyecto de actividades para el 2016 y al presupuesto aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 23 de febrero de 2016 y se corresponden con el objeto del citado convenio.

* Se da cumplimiento a la finalidad para la que fue concedida la subvención y por ello, se considera correcta.”

Como consecuencia de lo anterior y debatido suficientemente se acuerda por unanimidad emitir el siguiente DICTAMEN:

Proponer al Pleno de la Corporación, en ejercicio de las atribuciones que, como órgano concedente, le confiere el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acuerde tener por justificada suficiente y adecuadamente la subvención concedida al Club Maratón Lucena, en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 1 de junio de 2015, cuyo objeto era el desarrollo del Programa de Movimiento Running Mujer del proyecto “Escuela de Base y Tecnificación del Club Maratón Lucena”, por cuantía de 4.000,00 euros.

.../>>

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** tener por justificada suficiente y adecuadamente la subvención concedida al **Club Maratón Lucena**, con CIF (...), en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 1 de junio de 2015, cuyo objeto era el desarrollo del Programa de Movimiento Running Mujer del proyecto “Escuela de Base y Tecnificación del Club Maratón Lucena”, por cuantía de **4.000,00 euros**.

7.- Solicitud de LUCENA VERDE Sociedad Cooperativa Andaluza de Interés Social, para que se abra un proceso de concesión administrativa sobre la parcela de titularidad municipal SG-VNP-1 "El Zarpazo" de 42.366,98 m².

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero del corriente, emitió el siguiente dictamen:

<<SOLICITUD DE LUCENA VERDE SOCIEDAD COOPERATIVA. ANDALUZA DE INTERÉS SOCIAL, PARA QUE SE ABRA UN PROCESO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE LA PARCELA DE TITULARIDAD MUNICIPAL SGVNP-1 "EL ZARPAZO" DE 42.366,98 M2.

El Sr. Alcalde da cuenta de su propuesta de fecha 6 de febrero de 2017, que se transcribe seguidamente:

“Por escrito fechado y registrado de entrada en este Ayuntamiento el día 4 de julio de 2016, el Presidente del Consejo Rector de LUCENA VERDE S. Coop. And. de Interés Social, formalizó solicitud

para que, en relación con parcela de titularidad municipal en la zona de “El Zarpazo”, declare ésta apta para los usos descritos y desarrollados en el Plan de Viabilidad que acompaña a su solicitud y la ceda a la Sociedad Cooperativa que representa, para poner en marcha y desarrollar dicho Plan.

Tras subsanar determinados defectos observados en la referida solicitud, el propio Presidente de dicha Sociedad Cooperativa ha delimitado aquélla en escrito fechado el 9 de enero de 2017 y registrado de entrada el mismo día con el número 202, en los siguientes términos:

1º.- Que los terrenos sobre los que solicita que “se abra un proceso de concesión administrativa son los referidos a la Parcela SG-VNP-1 “El Zarpazo”, de 42.366,98 m².

2º.- Que el anteproyecto presentado al Ayuntamiento para su declaración de interés general no contempla sobrepasar en ningún caso el 20% de ocupación privativa del mismo, conforme a la legislación urbanística actual, siendo tal ocupación prevista la siguiente:

a) Granja Escuela: Almacén 250 m², Aulas 100 m², Aseos 50 m², Huerto y Granja Escuela 4.000 m². 4.900 m².

b) Mercado Social-Artesano-Ecológico y Locales: 30 puestos de 30m² (900 m²) y una calle de 10 metros de ancho por 15 de largo (150 m²) 1.050 m².

c) Centro de Usos Múltiples – Cafetería: Cafetería 300 m². Terraza 200 m². Aseos 50 m² y Auditorio y Salas Multiusos 500 m². 1.050 m².

TOTAL M² PREVISTOS DE USO PRIVATIVO 7.000 m².

Al expediente se han incorporado informe del Jefe de la Sección de Urbanismo de este Ayuntamiento fechado el día 7 de septiembre de 2016, y otro emitido por el propio funcionario conjuntamente con el Jefe del Servicio de Urbanismo y fechado el día 4 de octubre de 2016.

Tal iniciativa del Presidente del Consejo Rector de LUCENA VERDE S. Coop. And. de Interés Social ha de tenerse por presentada a este Ayuntamiento a los efectos del artículo 61 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, a tenor de cuyo apartado 2 procede que el órgano competente la examine y teniendo presente el interés público, la admita a trámite o la rechace, procediendo en el primer caso, toda vez que con ella el promotor de la iniciativa no ha presentado documento técnico ni anteproyecto, a encargar al personal técnico del propio Ayuntamiento la redacción del proyecto correspondiente o a convocar concurso de proyectos en la forma dispuesta por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, cuyos gastos de redacción serán repercutidos a la persona adjudicataria en la forma que se establezca, en su caso, en el pliego de cláusulas administrativas particulares que haya de regir la concesión.

Aprobado el proyecto y el pliego de cláusulas administrativas particulares, y previo el trámite de información pública y resolución de reclamaciones, en su caso, se convocará licitación de conformidad con los procedimientos y formas de adjudicación establecidas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, correspondiendo al solicitante inicial el derecho de tanteo si participare en la licitación y entre su oferta y la que resulte elegida no existiere diferencia superior al 10 % del total de la puntuación obtenida de la aplicación de los criterios de adjudicación.

A los expresados fines, el firmante propone al Pleno de la Corporación que acuerde:

Primero.- Admitir a trámite la iniciativa descrita, presentada por el Presidente del Consejo Rector de LUCENA VERDE S. Coop. And. de Interés Social, teniendo presente el interés público de la misma.

Segundo.- Disponer la convocatoria de concurso de proyectos en la forma dispuesta por la Ley de Contratos del Sector Público, para la redacción del proyecto correspondiente a las instalaciones y actividades descritas por el promotor de la iniciativa en su escrito del día 9 de enero de 2017 y en el Plan de Viabilidad unido al de 4 de junio de 2016.”

Consta en el expediente asimismo informe del Sr. Secretario General de fecha 8 de febrero de 2017, que cita textualmente:

“INFORME DE SECRETARÍA

Que se emite en relación con la Propuesta de la Alcaldía, de 6 de febrero de 2017, sobre admitir a trámite la iniciativa presentada por Lucena Verde Sociedad Cooperativa Andaluza de Interés Social, teniendo presente el interés público de la misma, así como disponer la convocatoria de concurso de proyectos en la forma dispuesta por la Ley de Contratos del Sector Público, para la redacción del proyecto correspondiente a las instalaciones y actividades descritas por el promotor de dicha iniciativa.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

Los bienes de las Entidades Locales se rigen:

a) Por la legislación básica del Estado en materia de Régimen Local. Está constituida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL) y por el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Por la legislación básica del Estado reguladora del régimen jurídico de bienes de las Administraciones Públicas. La forman los preceptos de carácter básico de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

c) Por la legislación que en el ámbito de sus competencias dicte la Comunidad Autónoma. Constituida por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, por la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y su Reglamento, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero de 2006.

d) En defecto de la legislación a que se refieren los apartados anteriores, por la legislación estatal no básica en materia de régimen local y bienes públicos. Resultan de aplicación el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D.Leg. 781/1986, de 18 de abril (Arts. 74 a 87), y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de junio.

e) Por las Ordenanzas propias de cada Entidad.

f) Supletoriamente por las restantes normas de los ordenamientos jurídicos, administrativo y civil.

INFORME:

Para conceder el uso privativo de los bienes de dominio público se requiere el otorgamiento de concesión administrativa (Art. 30.3 de la Ley 7/1999, de Bienes de las E.L. de A.), la cual no podrá exceder de 75 años (Art. 32.1 de dicha Ley).

Con fecha 14 de diciembre de 2015 emití informe sobre una solicitud para parque-huerto en la misma zona, del que se dio cuenta a la Junta de Gobierno Local y al Pleno, en sesiones celebradas el día 17 de diciembre de 2015 y 26 de enero de 2016, respectivamente, sobre el complejo ecológico “Lucena Verde”.

El procedimiento para el otorgamiento de la concesión se contempla en los siguientes preceptos del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, publicado en el BOJA del día 15 siguiente:

“Artículo 61. Solicitud de uso común especial o privativo de un bien de dominio público

1. Cuando alguna persona, por propia iniciativa, pretendiere un uso común especial o privativo del dominio público, deberá presentar a la Entidad Local que sea titular del bien de dominio público una memoria explicativa de la utilización y de sus fines, y justificativa de su conveniencia, oportunidad o necesidad. Podrá acompañarla con un proyecto o anteproyecto de la utilización pretendida.

2. El órgano competente al que corresponda la resolución definitiva del expediente examinará la solicitud y teniendo presente el interés público, la admitirá a trámite o la rechazará.

Artículo 62. Formulación y contenido del Proyecto técnico de la actividad proyectada

1. Admitida la conveniencia de la ocupación, el órgano competente si a la solicitud no se hubiese acompañado documento técnico o sólo anteproyecto, podrá encargar a su personal técnico la redacción del proyecto correspondiente o podrá convocar concurso de proyectos en la forma dispuesta por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. El órgano competente podrá acordar modificaciones al proyecto inicial que podrá encomendárselas al peticionario o realizarlas bajo su responsabilidad.

En el supuesto de que se hubiere convocado concurso de proyectos, la Entidad seleccionará con arreglo a las bases del mismo el que fuere más conveniente a los intereses públicos, y podrá introducir las modificaciones que considerase oportunas.

2. El proyecto contendrá los datos y documentos exigidos por la normativa vigente atendiendo a la actividad a desarrollar. Además se incluirá la valoración del dominio público a ocupar.

Artículo 63. Abono de los gastos de redacción del Proyecto

1. Los gastos de redacción del Proyecto serán repercutidos a la persona adjudicataria en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares que haya de regir la licencia o concesión.

La valoración del proyecto la realizará la Entidad Local atendiendo a las normas reguladoras del colegio profesional correspondiente.

2. La persona adjudicataria deberá abonar el valor de tasación del proyecto en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de la adjudicación.

Artículo 64. Licitación del proyecto y especialidades del pliego de cláusulas administrativas particulares

1. Aprobado el proyecto y el pliego de cláusulas administrativas particulares, se someterán a información pública por plazo de veinte días.

2. Finalizada la información pública sin reclamaciones, o resueltas éstas en caso de haberse presentado, se convocará licitación de conformidad con los procedimientos y formas de adjudicación establecidas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

3. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán contener las siguientes especialidades:

a) Los criterios de adjudicación.

b) La rebaja en el importe de la subvención si el proyecto la prevé.

c) La mejora en el canon anual.

d) La mejora en los precios.

e) La reducción del plazo de la licencia o concesión.

f) La devolución de hasta el cincuenta por ciento de la garantía definitiva una vez acreditada la finalización de las obras que hayan de revertir a la Entidad.

Artículo 65. Derecho de tanteo del solicitante inicial

1. El solicitante inicial tendrá derecho de tanteo si participare en la licitación y entre su oferta y la que hubiere resultado elegida no existiere diferencia superior a un diez por ciento del total de la puntuación obtenida de la aplicación de los criterios de adjudicación.

2. La mesa de contratación, valoradas las ofertas presentadas, requerirá al solicitante inicial para que en un plazo de diez días ejercite su derecho de tanteo si procediere. De no ejercitarlo decaerá en su derecho.

3. Realizadas las actuaciones anteriores la mesa de contratación elevará al órgano competente la propuesta de adjudicación.

Artículo 66. Concesión por uso anormal de los bienes de dominio público

Cuando se pretendiere una ocupación anormal de bienes de dominio público se procederá con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, con las siguientes especialidades:

a) La memoria a que se refiere el artículo 61 habrá de justificar la conveniencia para el interés general del uso anormal.

b) En la valoración del dominio público que se hubiere de ocupar se justificará, por separado, el daño y perjuicio que la ocupación hubiere de ocasionar al uso normal.

Artículo 67. Gestión y modificación de la concesión

1. La persona adjudicataria ejecutará las obras y gestionará la concesión respetando el proyecto aprobado con los requisitos y condiciones establecidos en el pliego de cláusulas administrativas.

2. Otorgada la concesión no se podrán introducir modificaciones sustanciales en el proyecto y en las condiciones económicas. Se considerarán modificaciones sustanciales las que superen el treinta por ciento del presupuesto de las obras o el quince por ciento de cualquiera de las condiciones económicas.

3. Las modificaciones requerirán autorización motivada de la Entidad Local concedente, previo informe técnico.

4. Las modificaciones acordadas por la Entidad Local concedente serán de obligado cumplimiento por el concesionario cuando no superen los límites del apartado segundo del presente artículo, debiendo mantenerse el equilibrio económico de la concesión.”

Las concesiones sobre los bienes de las Entidades Locales cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de 3.000.000 millones de euros, compete otorgarlas al Alcalde, conforme al apartado 1 de la Disposición Adicional 2ª del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, competencia que tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, por Decreto de 15 de junio de 2015 (BOP nº 122 de 29-6-2015). En los demás casos su otorgamiento compete al Pleno.

CONCLUSIÓN:

La propuesta formulada por la Alcaldía considero se ajusta a la legislación vigente.”

Deliberado lo conveniente, esta Comisión Informativa acuerda por unanimidad emitir **DICTAMEN** proponiendo al Pleno de la Corporación

Primero.- Admitir a trámite la iniciativa descrita, presentada por el Presidente del Consejo Rector de LUCENA VERDE S. Coop. And. de Interés Social, teniendo presente el interés público de la misma.

Segundo.- Disponer la convocatoria de concurso de proyectos en la forma dispuesta por la Ley de Contratos del Sector Público, para la redacción del proyecto correspondiente a las instalaciones y actividades descritas por el promotor de la iniciativa en su escrito del día 9 de enero de 2017 y en el Plan de Viabilidad unido al de 4 de junio de 2016.>>

Todos los Sres. Portavoces expresan sus felicitaciones a dicha entidad por la iniciativa llevada a cabo y esperan que este proyecto se vea hecho realidad.

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda:**

Primero.- Admitir a trámite la iniciativa descrita, presentada por el Presidente del Consejo Rector de LUCENA VERDE S. Coop. And. de Interés Social, teniendo presente el interés público de la misma.

Segundo.- Disponer la convocatoria de concurso de proyectos en la forma dispuesta por el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para la redacción del proyecto correspondiente a las instalaciones y actividades descritas por el promotor de la iniciativa en su escrito del día 9 de enero de 2017 y en el Plan de Viabilidad unido al de 4 de junio de 2016.

8.- Propuesta de Retribuciones Complementarias del Práctico en Topografía.

El Pleno, en sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de enero del corriente, acordó dejar sobre la mesa este asunto por los motivos que constan en el acta de la misma.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero del corriente, ha emitido nuevo dictamen que dice como sigue:

<<PROPUESTA DE RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS Y FUNCIONES DEL PRÁCTICO EN TOPOGRAFÍA.

Se da cuenta de la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Personal de fecha 7 de febrero de 2017, que se transcribe:

“En relación con la propuesta inicial de retribuciones complementarias del -práctico en topografía- de fecha 17 de enero de 2017, tras lo dictaminado por la Mesa de Negociación específica de funcionarios en sesiones de 25 y 30 de enero de 2017 en las que se considera conviene proceder a la valoración de las retribuciones propias del complemento específico de dicho puesto conforme al manual de valoración actualmente vigente en este Ayuntamiento, así como enumerar las funciones que le son propias a dicho puesto con carácter previo, se formula nueva propuesta que viene a dejar sin efecto la anterior, con el siguiente tenor:

PROPUESTA RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS “PRÁCTICO EN TOPOGRAFÍA”:

Por resolución de Alcaldía de 16 de mayo de 2016 se aprobó la Convocatoria y Bases del procedimiento para la creación de una Bolsa de Trabajo de “Práctico en Topografía”, por medio de la cual, y durante un periodo de cuatro años, se cubrirán las necesidades urgentes de nombramiento de “Práctico en Topografía” como funcionarios interinos.

Dichas bases fueron dictaminadas por la Mesa General de Negociación Específica para el personal Funcionario, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de abril de 2016, y publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 102, de fecha 31/05/2016.

Por Decreto de esta Alcaldía núm. 2016/00006920 de fecha 15/07/2016, se dispuso la aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al proceso.

De otra parte, de conformidad con lo establecido en las bases de esta convocatoria, por decreto del día 12/08/2016 se aprobó la lista definitiva de aspirantes admitidos, la designación del tribunal calificador y la determinación de las fechas para la celebración de la prueba práctica y de la entrevista.

Mediante anuncio de fecha 14/09/2016 se publicó la puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de méritos del mencionado proceso.

Finalizado el correspondiente proceso, el Tribunal Calificador, con fecha de 23 de septiembre de 2016, hizo público en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Lucena y pág. web el resultado de éste, especificándose la puntuación alcanzada en cada uno de los apartados de que consta, y proponiendo a la Alcaldía la constitución de la bolsa conforme al orden de puntuación obtenido en el correspondiente proceso.

Así, mediante resolución de fecha 14/10/2016 dispuse:

“Primero.- Aprobar con carácter definitivo la constitución de una bolsa de trabajo de “Práctico en Topografía”, conforme al orden establecido en la parte dispositiva de esta Resolución.

Los llamamientos se realizarán en virtud de dicho orden. A los efectos de lo previsto en el artículo 20. Dos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016, así como sucesivas leyes que pudieran contener similares limitaciones, los llamamientos que se efectúen deberán ir precedidos, en su caso, de la declaración de la concurrencia de las circunstancias habilitadoras contenidas en los preceptos aplicables.

Segundo.- La publicación de anuncio de esta Resolución en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la sede electrónica <https://www.aytolucena.es>.”

No obstante, dado que al día de la fecha no existe valoración de puesto alguno que se identifique con dicho puesto, se hace necesario que el órgano plenario, en virtud de las competencias

que le atribuye el artículo 22 i) de la Ley de Bases de Régimen Local, concretamente: " La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.", proceda a fijar las retribuciones complementarias que procedería asignar, a aquel funcionario/funcionarios interino/s que sea necesario nombrar y desarrollen dichas funciones de "Práctico en Topografía".

Considerando que en virtud de la titulación que se ha exigido en el proceso selectivo para la constitución de la bolsa en cuestión, ha de encuadrarse en un grupo B, vengo a formular la siguiente **PROPUESTA:**

- **Primero:** Fijar como funciones propias del puesto las siguientes:

RESPONSABILIDADES GENERALES:

-Apoyar al Ingeniero Técnico en Topografía en la elaboración y resolución de expedientes y en la ejecución de estudios e informes que se ajusten a su especialidad, en la obtención de datos georeferenciados, en la edición y mantenimiento de las cartografía urbana, de gestión territorial o sistemas de información geográfica, dando apoyo directo a los trabajos de gestión catastral en el tratamiento gráfico y en la comprobación de la descripción de los bienes inmuebles sobre el terreno.

FUNCIONES:

-Realizar levantamiento topográficos sobre el terreno o aerofotogramétricos, de acuerdo a las indicaciones del superior jerárquico.

-Edición, análisis, interpretación y tratamiento de datos georeferenciados (cartografía catastral, territorial, topografía) y datos fotogramétricos, de acuerdo a las indicaciones del superior jerárquico.

-Impulso de expedientes de alteración catastral en la parte que se ajuste a su especialidad de acuerdo con los procedimientos establecidos, la legislación vigente y las indicaciones del superior jerárquico.

-Escaneado y tratamiento digital de documentos.

-Generación y mantenimiento de sistemas de información geográfica ligados a la sección.

-Analizar e interpretar los datos previos que sirven de base a los trabajos de campo.

-Apoyar a sus superiores en las diferentes tareas técnicas de los expedientes de la sección.

-Mantener en buen estado del material de trabajo de campo.

FUNCIONES COMUNES A TODOS LOS PUESTOS DE TRABAJO:

-Cumplir con las normas de salud e higiene laboral y prevención de riesgos.

-Efectuar propuestas de mejora a sus superiores en relación a sus sistemas y procesos de trabajo.

-Realizar y ejecutar las funciones requeridas, o aquellas de similar categoría relacionadas con el desempeño de su puesto de trabajo, para contribuir al buen funcionamiento del Departamento al que pertenece y, en general, de la Corporación.

-Recibir formación en aquellas materias relacionadas con sus competencias y nuevas tecnologías de la información y comunicación para desempeñar sus puesto de trabajo con mayor eficacia.

- **Segundo.** - Fijar un **Complemento Destino: 21**

- **Tercero.** - Fijar el siguiente **Complemento Específico**, todo ello en base a la puntuación otorgada en Mesa de Negociación conforme al manual de valoración vigente:

| Puntos VPT 2007 | PUESTO | Conocimientos | Autonomía-Iniciativa | Impacto | Resp. Mando | Resp. Funcional | Relaciones Externas | Condiciones Físicas | Jornada | Esfuerzos | TOTALES |
|-----------------|------------------------|---------------|----------------------|---------|-------------|-----------------|---------------------|---------------------|---------|-----------|---------|
| 257 | PRÁCTICO EN TOPOGRAFÍA | 3 | 4 | 4 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 257 |

COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 9.964,40 €

COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 9.466,18 €

(Con la reducción del 5% prevista en el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.)

A dicho Complemento Específico habrá de aplicar el incremento del 1% procedente de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2016, al igual que se aplicó al resto de puestos de trabajo existentes. **Total Complemento Específico: 9.560,84 €.**

A la vista de lo anterior y deliberado lo conveniente, esta Comisión Informativa acuerda por unanimidad emitir el siguiente **DICTAMEN** proponiendo al Pleno de la Corporación

- PRIMERO: Fijar como funciones propias del puesto las siguientes:

Responsabilidades generales:

-Apoyar al Ingeniero Técnico en Topografía en la elaboración y resolución de expedientes y en la ejecución de estudios e informes que se ajusten a su especialidad, en la obtención de datos georeferenciados, en la edición y mantenimiento de las cartografía urbana, de gestión territorial o sistemas de información geográfica, dando apoyo directo a los trabajos de gestión catastral en el tratamiento gráfico y en la comprobación de la descripción de los bienes inmuebles sobre el terreno.

Funciones:

-Realizar levantamiento topográficos sobre el terreno o aerofotogramétricos, de acuerdo a las indicaciones del superior jerárquico.

-Edición, análisis, interpretación y tratamiento de datos georeferenciados (cartografía catastral, territorial, topografía) y datos fotogramétricos, de acuerdo a las indicaciones del superior jerárquico.

-Impulso de expedientes de alteración catastral en la parte que se ajuste a su especialidad de acuerdo con los procedimientos establecidos, la legislación vigente y las indicaciones del superior jerárquico.

-Escaneado y tratamiento digital de documentos.

-Generación y mantenimiento de sistemas de información geográfica ligados a la sección.

-Analizar e interpretar los datos previos que sirven de base a los trabajos de campo.

-Apoyar a sus superiores en las diferentes tareas técnicas de los expedientes de la sección.

-Mantener en buen estado del material de trabajo de campo.

Funciones comunes a todos los puestos de trabajo:

- Cumplir con las normas de salud e higiene laboral y prevención de riesgos.
- Efectuar propuestas de mejora a sus superiores en relación a sus sistemas y procesos de trabajo.
- Realizar y ejecutar las funciones requeridas, o aquellas de similar categoría relacionadas con el desempeño de su puesto de trabajo, para contribuir al buen funcionamiento del Departamento al que pertenece y, en general, de la Corporación.
- Recibir formación en aquellas materias relacionadas con sus competencias y nuevas tecnologías de la información y comunicación para desempeñar su puesto de trabajo con mayor eficacia.

- SEGUNDO.- Fijar un Complemento Destino: 21

- TERCERO.- Fijar el siguiente Complemento Específico, todo ello en base a la puntuación otorgada en Mesa de Negociación conforme al manual de valoración vigente:

| Puntos VPT 2007 | PUESTO | Conocimientos | Autonomía-Iniciativa | Impacto | Resp. Mando | Resp. Funcional | Relaciones Externas | Condiciones Físicas | Jornada | Esfuerzos | TOTALES |
|-----------------|------------------------|---------------|----------------------|---------|-------------|-----------------|---------------------|---------------------|---------|-----------|---------|
| 257 | PRÁCTICO EN TOPOGRAFÍA | 3 | 4 | 4 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 257 |

COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 9.964,40 €

COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 9.466,18 €

(Con la reducción del 5% prevista en el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.)

A dicho Complemento Específico habrá de aplicar el incremento del 1% procedente de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2016, al igual que se aplicó al resto de puestos de trabajo existentes. Total Complemento Específico: 9.560,84 €.>>

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda:**

PRIMERO: Fijar como funciones propias del puesto de Práctico en Topografía las siguientes:

Responsabilidades generales:

-Apoyar al Ingeniero Técnico en Topografía en la elaboración y resolución de expedientes y en la ejecución de estudios e informes que se ajusten a su especialidad, en la obtención de datos georeferenciados, en la edición y mantenimiento de las cartografía urbana, de gestión territorial o sistemas de información geográfica, dando apoyo directo a los trabajos de gestión catastral en el tratamiento gráfico y en la comprobación de la descripción de los bienes inmuebles sobre el terreno.

Funciones:

-Realizar levantamiento topográficos sobre el terreno o aerofotogramétricos, de acuerdo a las

indicaciones del superior jerárquico.

-Edición, análisis, interpretación y tratamiento de datos georeferenciados (cartografía catastral, territorial, topografía) y datos fotogramétricos, de acuerdo a las indicaciones del superior jerárquico.

-Impulso de expedientes de alteración catastral en la parte que se ajuste a su especialidad de acuerdo con los procedimientos establecidos, la legislación vigente y las indicaciones del superior jerárquico.

-Escaneado y tratamiento digital de documentos.

-Generación y mantenimiento de sistemas de información geográfica ligados a la sección.

-Analizar e interpretar los datos previos que sirven de base a los trabajos de campo.

-Apoyar a sus superiores en las diferentes tareas técnicas de los expedientes de la sección.

-Mantener en buen estado del material de trabajo de campo.

Funciones comunes a todos los puestos de trabajo:

-Cumplir con las normas de salud e higiene laboral y prevención de riesgos.

-Efectuar propuestas de mejora a sus superiores en relación a sus sistemas y procesos de trabajo.

-Realizar y ejecutar las funciones requeridas, o aquellas de similar categoría relacionadas con el desempeño de su puesto de trabajo, para contribuir al buen funcionamiento del Departamento al que pertenece y, en general, de la Corporación.

-Recibir formación en aquellas materias relacionadas con sus competencias y nuevas tecnologías de la información y comunicación para desempeñar su puesto de trabajo con mayor eficacia.

- **SEGUNDO.**- Fijar a dicho puesto el complemento de destino correspondiente al nivel 21.

- **TERCERO.**- Fijar al referido puesto el siguiente complemento específico, en base a la puntuación otorgada por la Mesa de Negociación conforme al manual de valoración vigente:

| Puntos VPT 2007 | PUESTO | Conocimientos | Autonomía-Iniciativa | Impacto | Resp. Mando | Resp. Funcional | Relaciones Externas | Condiciones Físicas | Jornada | Esfuerzos | TOTALES |
|-----------------|------------------------|---------------|----------------------|---------|-------------|-----------------|---------------------|---------------------|---------|-----------|---------|
| 257 | PRÁCTICO EN TOPOGRAFÍA | 3 | 4 | 4 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 257 |

COMPLEMENTO ESPECÍFICO ANUAL: 9.964,40 €

COMPLEMENTO ESPECÍFICO ANUAL con la reducción del 5% prevista en el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público: 9.466,18 €

A dicho Complemento Específico habrá de aplicarse el incremento del 1% procedente de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2016, igual que se aplicó al resto de puestos de trabajo existentes. Total Complemento Específico anual: 9.560,84 €.

9.- Ratificación del acuerdo de la Asamblea General del Consorcio Provincial

de Centros Comerciales Abiertos de Córdoba sobre disolución del mismo.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero del corriente, emitió el siguiente dictamen:

<<2.-RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA SOBRE DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE CENTROS COMERCIALES ABIERTOS DE CÓRDOBA.

Previa declaración de urgencia, en votación ordinaria y con los votos a favor los tres miembros presentes del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (con la ausencia de la Sra. Bergillos Aguilera), único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía y único miembro del Grupo Político Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y los votos en contra de los tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular y del Sr. Concejal D. Vicente Dalda García-Taheño, superado por tanto, el quórum de la mayoría absoluta requerido a este efecto por los artículos 51 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en relación con el 138 del propio Reglamento, esta Comisión Informativa conoce y dictamina sobre el siguiente asunto no incluido previamente en el orden del día de esta sesión.

El Sr. Alcalde da cuenta del escrito de la Diputación de Córdoba recibido con fecha 7 de febrero de 2017 que cita:

“La Asamblea General, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de enero de 2017, reunidas las 2/3 partes de sus miembros ha aprobado por unanimidad de los asistentes el acuerdo de disolución del Consorcio Provincial de Centros Comerciales Abiertos en Córdoba de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 6 de sus Estatutos cuya parte dispositiva es la siguiente:

‘Primero.- Aprobar la disolución del Consorcio Provincial de Centros Comerciales Abiertos de Córdoba por mutuo acuerdo de las entidades consorciadas sin necesidad de liquidación ya que esta entidad carece de patrimonio, no ha tenido presupuesto ni ha desarrollado actividad.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a todas las entidades consorciadas al objeto de que se proceda a su ratificación por los órganos competentes de cada una de ellas, a la Consejería competente sobre régimen local de la Junta de Andalucía y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su extinción.

Tercero.- Facultar y/o autorizar a D^a Ana María Carrillo Núñez, Delegada de Desarrollo Económico de la Diputación de Córdoba con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho para la firma de los documentos y la realización de los trámites necesarios para la plena ejecución de los acuerdos adoptados ante cualquier Administración, entidad u organismo público o privado.’

Por la presente le ruego que se realicen las gestiones oportunas para la ratificación del acuerdo de disolución en los términos expuestos por el órgano competente de la entidad que preside y con las mayorías previstas en la legislación de régimen local (el pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros para los Ayuntamientos) o en sus respectivos estatutos a tenor de su normativa de aplicación (para el resto de entidades consorciadas), y la remisión urgente del correspondiente certificado al Instituto Provincial de Desarrollo Económico (Avenida del Mediterráneo s/n Colegios Provinciales de la Diputación de Córdoba, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 77 y 82 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.”

A la vista de lo anterior y deliberado lo conveniente, esta **Comisión Informativa** con los votos a favor los tres miembros presentes del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (con la ausencia de la Sra. Bergillos Aguilera) y del único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía, y la abstención de los tres

miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular, único miembro del Grupo Político Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y del Sr. Concejil D. Vicente Dalda García-Taheño, acuerda emitir el siguiente DICTAMEN proponiendo al Pleno de la Corporación:

Primero.- La ratificación del acuerdo de disolución del Consorcio Provincial de Centros Comerciales Abiertos de Córdoba, en los términos dispuestos por su Asamblea General en sesión extraordinaria de 30 de enero de 2017.

Segundo.- La remisión urgente del correspondiente certificado al Instituto Provincial de Desarrollo Económico.>>

Con fecha 6 de marzo de 2017, el Sr. Vicesecretario ha emitido informe jurídico que transcrito dice:

<<De conformidad con lo dispuesto en los arts. 54.1 a) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, 173.1 a) del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, y 3 a) del R.D. 1174/1987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el funcionario que suscribe emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

Se ha recibido en este Ayuntamiento comunicación registrada de entrada el día 7 de febrero de 2017 dando cuenta del acuerdo de la Asamblea General del Consorcio Provincial de Centros Comerciales Abiertos de Córdoba, adoptado en sesión extraordinaria de 30 de enero de 2017, por el cual se dispone la disolución del Consorcio por mutuo acuerdo sin necesidad de liquidación; y asimismo se interesa la ratificación de dicho acuerdo por el respectivo órgano competente de las entidades consorciadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La cooperación interadministrativa a través de la figura del consorcio se regula en el Capítulo VI del Título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), donde se establece con carácter básico el régimen jurídico de estas entidades. El art. 119.3 LRJSP dispone que las normas sobre los Consorcios locales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local - el art. 57- y lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 21 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, tendrán carácter supletorio respecto a lo dispuesto en la misma.

La legislación andaluza de régimen local, plasmada en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), contempla los consorcios en los arts. 74, 78, 79 y 82 (debiendo entenderse que existe un desplazamiento de esta normativa autonómica de desarrollo en lo necesario por la regulación llevada a cabo por la LRJSP, que tiene carácter de legislación estatal básica - salvo el art. 123.2 de la misma - a tenor de lo dispuesto en su Disposición final decimocuarta).

El artículo 119.1 LRJSP establece que "los consorcios se regirán por lo establecido en esta Ley, en la normativa autonómica de desarrollo y en sus estatutos"; y si nada se hubiere previsto en esas fuentes normativas sobre la extinción y liquidación, el número 2 del precepto establece un régimen supletorio.

El art. 127 LRJSP dispone que la disolución del consorcio produce su liquidación y extinción, no siendo de aplicación en el presente caso las previsiones sobre la liquidación allí recogidas en cuanto se dice que la entidad no tiene patrimonio ni ha desarrollado actividad alguna.

Por su parte, el art. 82 LAULA remite al art. 77 de dicha Ley en cuanto a la disolución, regulación de la que interesa destacar:

- que la disolución se ajustará a lo dispuesto en los Estatutos, que respetarán en todo caso lo

dispuesto en la LAULA.

- el acuerdo de disolución se comunicará a la consejería competente sobre régimen local, que lo trasladará a la Administración General del Estado.

-la asamblea remitirá el acuerdo sobre disolución al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su oportuna publicación. La extinción de la entidad se producirá con la publicación.

Los Estatutos de la entidad en cuestión (BOJA nº 189 de 27-09-2004) establecen lo siguiente en cuanto al procedimiento de disolución: conforme al art. 6.2 se prevé el mutuo acuerdo como una de las causas de disolución, a cuyo fin debe computarse un quórum de 2/3 partes de las entidades consorciadas y aprobarse por unanimidad; tales requisitos los cumple el acuerdo que se ha comunicado. Igualmente consta, en cumplimiento de los apartados 3 y 4 del mentado precepto, que el acuerdo se ha adoptado en Asamblea General Extraordinaria con el quórum exigible y que no es necesaria la liquidación por carencia de patrimonio y actividad.

El art. 6.3 de los Estatutos prevé igualmente que para el acuerdo de disolución se seguirá el mismo procedimiento que para su "aprobación inicial", lo que nos remite al art. 80.3 LAULA, que dispone, en el caso de las entidades locales, que los Estatutos se aprueben por el Pleno por mayoría absoluta. Dicha previsión guarda consonancia con el art. 47.2 g) LBRL, que exige la mayoría absoluta para el acuerdo de ratificación de la disolución a adoptar (*"Creación, modificación o disolución de Mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus Estatutos."*).

En consecuencia, el procedimiento de disolución del Consorcio Provincial de Centros Comerciales Abiertos de Córdoba se adapta a la normativa legal y estatutaria de aplicación, debiendo someterse al Pleno del Ayuntamiento la ratificación del acuerdo adoptado en la Asamblea General de la entidad.

En Lucena, a 6 de marzo de 2017. =El Vicesecretario=José Cebrían Ramírez>>

Interviene el Sr. Huertas González, portavoz del grupo del Partido Popular, para hacer público el malestar de su Grupo por esta disolución, fruto sin duda de la mala gestión de gobiernos socialistas, tanto a nivel de la Junta de Andalucía, como en la Diputación Provincial y en este Ayuntamiento. Recuerda a todos los lucentinos que en el año 2003 se daba a conocer en los medios de comunicación la iniciación de este Consorcio Provincial, donde se darían subvenciones, ayudas por parte de la Junta de Andalucía para reactivar el urbanismo comercial de las ciudades, etc; promesas nuevamente incumplidas por los gobiernos socialistas y que ahora están dando sus frutos con la desaparición. Por todo ello mantendrán su voto en abstención.

Toma la palabra el Sr. Lara Cantizani, portavoz del Grupo del PSOE-A, quien justifica que el Consorcio de Desarrollo Económico ha acabado con sus objetivos y en su manera de gestionar las distintas actividades de desarrollo económico provincial. Que en los cuatro años que estuvo gobernando el Partido Popular, Lucena no pudo disfrutar de nada de este consorcio ni del centro comercial abierto. Sin embargo ahora sí, porque con el proyecto que tenemos en la Junta de Andalucía, como las nuevas líneas de subvenciones, se gestionarán los centros comerciales abiertos en distintos ámbitos y en otros muchos municipios.

El Sr. Alcalde añade que cuando se puso en contacto con los responsables del Consorcio lo que le trasladaban era que nunca había tenido actividad dicho consorcio.

El **Pleno**, por doce votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A, C's e IU-LV-CA y ocho abstenciones de los miembros del Grupo PP y del Sr. Dalda García-Taheño, en votación ordinaria, **acuerda**:

Primero.- Ratificar el acuerdo de disolución del Consorcio Provincial de Centros Comerciales Abiertos de Córdoba, en los términos dispuestos por su Asamblea General en sesión extraordinaria de 30 de enero de 2017.

Segundo.- La remisión urgente del correspondiente certificado al Instituto Provincial de Desarrollo Económico.

10.- Dar cuenta de la justificación de la asignación económica al Grupo Político Municipal de Izquierda Unida los Verdes convocatoria por Andalucía,

correspondiente al segundo semestre de 2016.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero del corriente, previa declaración de urgencia, emitió el siguiente dictamen:

<<3.- JUSTIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA AL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2016.

Previa declaración de urgencia, en votación ordinaria y con los votos a favor de todos los miembros presentes, **superado por tanto, el quórum de la mayoría absoluta requerido a este efecto** por los artículos 51 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en relación con el 138 del propio Reglamento, **esta Comisión Informativa conoce y dictamina sobre el siguiente asunto no incluido previamente en el orden del día de esta sesión.**

Consta en el expediente justificación presentada por el Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía, con fecha 8 de febrero de 2017.

La Comisión queda enterada.>>

Consta en el expediente informe de la Sra. Asesora del Grupo IU-LV-CA, que dice lo siguiente:

<<María de la Sierra Serrano González, como asesora del Grupo Político Municipal IUCA, responsable de la llevanza de la contabilidad de este Grupo:

INFORMO:

Al Pleno de la Corporación de la relación de ingresos y gastos relacionado con las asignaciones para gastos de funcionamiento de este Grupo Municipal:

RELACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS

INGRESOS:

| Conceptos | Importe |
|---|-----------------------|
| Asignación presupuestaria mes de junio | 499'70 euros |
| Asignación presupuestaria mes de julio | 499'70 euros |
| Asignación presupuestaria mes de agosto | 499'70 euros |
| Asignación presupuestaria mes de septiembre | 499'70 euros |
| Asignación presupuestaria mes de octubre | 499'70 euros |
| Asignación presupuestaria mes de noviembre | 499'70 euros |
| Asignación presupuestaria mes de diciembre | 499'70 euros |
| Total Ingresos segundo semestre 2016 | 3.497'90 euros |

GASTOS:

| | |
|---|-----------------------|
| Conceptos | |
| Servicios bancarios y similares | 24'85 euros |
| Material oficina | 43'87 euros |
| Donativos entidades benéficas | 60'00 euros |
| Telefonía y comunicación, acceso web | 144'00 euros |
| Alquiler y gastos local | 2099'21 euros |
| Dietas y desplazamientos | 208'72 euros |
| Total Gastos segundo semestre 2016 | 2.580'65 euros |

Y para que conste suscribo el presente documento contable en Lucena, ocho de febrero de 2017.

ASESORA POLÍTICA DE IUCA=Responsable contabilidad=Fdo. María de la Sierra Serrano González.>>

El Sr. Secretario hace constar que debe rectificarse el epígrafe de este punto, pues en el orden del día figura como “Justificación de asignación económica al Grupo Político Municipal de Izquierda Unida los Verdes convocatoria por Andalucía, correspondiente al segundo semestre de 2016”, cuando debería decir “Dar cuenta de la justificación de la asignación económica al Grupo Político Municipal de IU-LV-CA, correspondiente al segundo semestre de 2016.”

El Sr. Dalda García-Taheño expresa que siguen presentando como gasto el alquiler de la sede del Partido y no le parece correcto.

El Sr. Villa Luque indica que donde el documento dice “Donativos a entidades benéficas” se refiere a la aportación a la Peña Amigos de los Magos por la publicidad hecha al Grupo Político. Y que se da cuenta de siete meses, en lugar del semestre, porque en la justificación anterior se incluyeron sólo cinco meses, en cumplimiento del principio de caja.

El **Pleno** toma conocimiento.

11.- Propuesta de renovación de los componentes de la mesa técnica para el desarrollo del proyecto Lucena Judía.

La Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero actual, previa declaración de urgencia, emitió el siguiente dictamen:

<<7º.- Turno Urgente.

7.4.- Moción sobre la renovación de la Mesa Técnica para el desarrollo del Proyecto “Lucena Judía”

El Sr. Alcalde da lectura de la Certificación de los acuerdos que adoptó el Consejo Local Sectorial de Turismo, tras la sesión del pasado 1 de febrero del año en curso, para que se eleven a Pleno si se estima oportuno, y que tiene el siguiente tenor literal:

“ANTONIO TORRALBO CÁCERES, SECRETARIO DEL CONSEJO LOCAL SECTORIAL DE TURISMO.-

CERTIFICA: *Que en sesión ordinaria celebrada por el Consejo Sectorial de Turismo, el día uno de febrero de dos mil diecisiete, se trató el siguiente asunto, con la deliberación que igualmente se transcribe, de acuerdo con el borrador del Acta respectiva, y a reserva de los términos que resulten de su aprobación en próxima sesión, copiados literalmente dicen así:*

<<Por el Sr. Presidente se realiza propuesta de renovación de los componentes de la Mesa Técnica para el desarrollo del Proyecto “Lucena Judía” en los siguientes términos:

“Manuel Lara Cantizani, Concejál – Delegado de Turismo y Patrimonio Histórico del Excmo. Ayuntamiento de Lucena,

INFORMA: *Que en la sesión del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de diciembre de dos mil once fue aprobada la creación de la Mesa Técnica de Trabajo para la planificación y ejecución del Proyecto de Lucena Judía y por ello,*

SOLICITA: *La aprobación, si procede, de la siguiente propuesta de renovación de miembros de dicha Mesa Técnica:*

- Presidente: Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde de Lucena.*
- Don Manuel Lara Cantizani, Concejál del Grupo político municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE).*
- Don Francisco de Paula Huertas González, Concejál del Grupo político municipal Partido Popular.*
- Dña Purificación Joyera Rodríguez, Concejala del Grupo político municipal de Ciudadanos.*

- *Don Carlos Alberto Villa Sánchez, Concejal del Grupo político municipal Izquierda Unida Convocatoria por Andalucía.*
- *Don Luis Fernando Palma Robles, Cronista Oficial de Lucena.*
- *Don Francisco López Salamanca, Cronista Oficial de Lucena.*
- *Don Mario Flores Martínez, Escritor.*
- *Don José Antonio García Suárez, Coordinador en Lucena del proyecto Tu Historia, de la Fundación Ciudades Medias Centro de Andalucía.*
- *Don Antonio Rabasco Romero, Presidente del Centro Comercial Abierto de Lucena.*
- *Don Francisco Carrasco Guijarro, Operador Rasgo (restauración, alojamientos, señalética, guías y oferta cultural y comercial) en Lucena.*
- *Don Manuel Díaz Hurtado, presidente de la Asociación Turística de Lucena (ATUL)*

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente en Lucena (Córdoba) treinta de enero de dos mil diecisiete.”

Tras su debate y sometida la propuesta a votación por los miembros del Consejo, se acuerda, con el voto a favor de Don Manuel Lara Cantizani, Doña Rosario Gabriela Valverde Herencia, Doña Purificación Joyera Rodríguez y Don Francisco Chicano Ortiz; y la abstención de Don Antonio Rabasco Romero y Don Pedro Antonio Arroyo Gómez, proponer al Pleno la aprobación de la propuesta transcrita de renovación de la Mesa Técnica para el desarrollo del Proyecto “Lucena Judía”.>>

Y para que así conste a sus efectos procedentes, extiendo y firmo la presente certificación, de orden del Sr. Presidente, en la Ciudad de Lucena (Córdoba) a catorce de febrero de dos mil diecisiete.”

Sometido el asunto a votación de la Comisión, por unanimidad de sus miembros y mayoría absoluta de los mismos, procede a la declaración de urgencia de la moción propuesta en la forma prevenida por el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

A continuación el Sr. Dalda toma la palabra para exponer que a él le hubiera gustado formar parte de esa Mesa Técnica y solicita que se le explique si hay alguna razón para que él no esté.

Sobre este particular el Alcalde informa que él no puede informarle ya que no estuvo allí, si bien el Sr. Villa cree recordar que se estudió esa posibilidad pero no era viable, según el Reglamento, por su condición de Concejal no adscrito.

No obstante, el Sr. Alcalde le sugiere al Sr. Dalda que solicite formar parte de esa Mesa en cualquier otra condición, o bien que se modifique el Reglamento para incluir a los Concejales no adscritos.

A la vista de lo anterior, el Sr. Dalda solicita que se retire el asunto del Orden del Día, ya que las explicaciones que se le han dado no son satisfactorias, amén de que la Certificación que ha facilitado es sobre el borrador del Acta, la cual aún no ha sido aprobada.

El Sr. Alcalde decide someter el asunto a votación ordinaria, resultando que la Comisión, por ocho (8) votos a favor (cuatro del Grupo Político Municipal del PSOE-A, tres del Partido Popular y uno de Ciudadanos), uno (1) en contra de Concejal D. Vicente Dalda García-Taheño y una (1) abstención (del Grupo Político Municipal de IU-LV-CA), eleva a Pleno dictamen favorable para la renovación de la Mesa Técnica para el desarrollo del Proyecto “Lucena Judía”, en los términos en los que ha sido propuesta por el Consejo Local Sectorial de Turismo.>>

Indica el Sr. Dalda García-Taheño que mantendrá su voto en contra porque el Reglamento impide que esté representado en dicha mesa por su condición de concejal no adscrito, aunque el Sr. Alcalde le ofreció solicitar formar parte de la misma con otra condición, lo que es inviable, por tanto solicita se modifique el reglamento.

Interviene el Sr. Villa Luque para decir que la mesa tiene carácter técnico y quizás no sería

necesario que alguno de los concejales formaran parte de ella, por lo que no debería ampliarse en más miembros; y que lo del Sr. Dalda es una circunstancia excepcional.

El Sr. Huertas González solicita que la mesa sea operativa y se convoque cuando antes.

El Sr. Lara Cantizani informa que hubo interés en que el Sr. Dalda pudiera ser miembro de la misma, pero el Reglamento no lo permite. Y que si se crea es con el fin de que sea eficaz y activa.

El Sr. Alcalde añade que si el Consejo Local de Turismo estima que se modifique el Reglamento, lo aceptará.

El **Pleno**, por diecinueve votos a favor de los miembros de los grupos PSOE-A, PP, C's e IU-LV-CA y un voto en contra del Sr. Dalda García-Taheño, en votación ordinaria, **acuerda**: renovar la Mesa Técnica para el desarrollo del Proyecto "Lucena Judía", quedando la misma integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde de Lucena.
- Don Manuel Lara Cantizani, Concejel del Grupo político municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE).
- Don Francisco de Paula Huertas González, Concejel del Grupo político municipal Partido Popular.
- Dña Purificación Joyera Rodríguez, Concejala del Grupo político municipal de Ciudadanos.
- Don Carlos Alberto Villa Sánchez, Concejel del Grupo político municipal Izquierda Unida Convocatoria por Andalucía.
- Don Luis Fernando Palma Robles, Cronista Oficial de Lucena.
- Don Francisco López Salamanca, Cronista Oficial de Lucena.
- Don Mario Flores Martínez, Escritor.
- Don José Antonio García Suárez, Coordinador en Lucena del proyecto Tu Historia, de la Fundación Ciudades Medias del Centro de Andalucía.
- Don Antonio Rabasco Romero, Presidente del Centro Comercial Abierto de Lucena.
- Don Francisco Carrasco Guijarro, Operador Rasgo (restauración, alojamientos, señalética, guías y oferta cultural y comercial) en Lucena.
- Don Manuel Díaz Hurtado, Presidente de la Asociación Turística de Lucena (ATUL)

12.- Propuesta de elevación de los porcentajes del art. 174.3 del TRLRHL para la contratación del suministro mediante leasing de dos barredoras.

La Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Económico y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el día uno de marzo de 2017, ha emitido el siguiente dictamen:

<<PUNTO 4.- PROPUESTA DE ELEVACIÓN DE LOS PORCENTAJES DEL ART. 174.3 DEL TRLHL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO MEDIANTE LEASING DE DOS BARREDORAS.

Toma la palabra la Sra. Interventora general para dar cuenta de la propuesta del Sr. Concejel Delegado de Infraestructuras, Obras y Servicios, de fecha 21 de febrero de 2017 que se transcribe:

"Este Ayuntamiento pretende contratar el suministro, mediante arrendamiento financiero (leasing), de dos barredoras autopropulsadas de aspiración y tolva de residuos para capacidad igual o superior a 5 m3, estableciéndose como plazo de duración del contrato el de 48 meses (47 mensualidades más 1 mensualidad de opción de compra).

El valor estimado del contrato, por importe de 367.265,76 €, se desglosa conforme al siguiente detalle:

| | |
|--|---------------------|
| <i>170.000,00 €/máquina por 2 máquinas</i> | <i>340.000,00 €</i> |
| <i>Intereses (4%)</i> | <i>27.265,76 €</i> |

| | |
|---------------|---------------------|
| Suma | 367.265,76 € |
| IVA 21% | 77.125,80 € |
| Total | 444.391,56 € |

La forma de pago prevista es mediante 48 cuotas mensuales constantes de 7.651,37 €, IVA excluido, siendo las anualidades previstas en el contrato constantes iguales de 91.816,44 € cada una de ellas, si bien la primera y la última con 8 y 4 meses respectivamente:

| | |
|------|------------------------|
| 2017 | 100.436,03 € (4MESES) |
| 2018 | 91.816,44 € |
| 2019 | 91.816,44 € |
| 2020 | 91.816,44 € |
| 2021 | 30.605,48 € (4m.) |
| SUMA | 367.265,76 € IVA EXCL. |

El art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por R. D. Legislativo 2/20014, de 5 de marzo, titulado "Compromisos de gasto de carácter plurianual" dice:

1. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

2. Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes:

a) Inversiones y transferencias de capital.

b) Los demás contratos y los de suministro, de consultoría, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos no habituales de las entidades locales, sometidos a las normas del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.

c) Arrendamientos de bienes inmuebles.

d) Cargas financieras de las deudas de la entidad local y de sus organismos autónomos.

e) Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

3. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e) del apartado anterior no será superior a cuatro. Asimismo, en los casos incluidos en los párrafos a) y e), el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento ; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento.

4. Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, para los programas y proyectos de inversión que taxativamente se especifiquen en las bases de ejecución del presupuesto, podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros hasta el importe que para cada una de las anualidades se determine.

A estos efectos, cuando en los créditos presupuestarios se encuentren incluidos proyectos de las características señaladas anteriormente, los porcentajes a los que se refiere el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre dichos créditos una vez deducida la anualidad correspondiente a dichos proyectos.

5. En casos excepcionales el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

Considerando lo anteriormente expuesto, y que la práctica mercantil es que las cuotas mensuales sean de igual importe durante toda la vida del contrato.

PROPONGO AL PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

Elevar los porcentajes previstos en el apdo. 3 del art. 174 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento ; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento), para la contratación del suministro, mediante leasing, de dos barredoras autopropulsadas, quedando fijados en los siguientes porcentajes:

| Anualidad | CRÉDITO | Porcentaje |
|-----------|-------------|------------|
| 2017 | 91.816,44 € | |
| 2018 | 91.816,44 € | 100,00% |
| 2019 | 91.816,44 € | 100,00% |
| 2020 | 91.816,44 € | 100,00% |
| 2021 | 30.605,48 € | 33,33% |

”

Consta asimismo en el expediente propuesta del Sr. Concejal Delegado de Infraestructuras, Obras y Servicios, de fecha 31 de enero de 2017 que se transcribe:

“El servicio de Limpieza viaria de la Delegación de Infraestructuras, Obras y Servicios de este Ayuntamiento cuenta hoy en día con 9 barredoras de las cuales 4 de ellas se encuentran obsoletas, tienen más diez años y el sistema de barrido es muy deficiente. Por lo cual es necesario la compra de dos barredoras para ir renovando el parque de maquinaria.

En Base a los argumentos anteriormente expuesto desde la Delegación de Infraestructuras, Obras y Servicios se propone la tramitación de procedimiento de contratación que resulte preceptivo para la contratación del suministro, mediante arrendamiento financiero (leasing), de dos barredoras de viales, teniendo en consideración que el importe aproximado del suministro es de 340.000 € (IVA excluido), prorrateado en 47 mensualidades. La compra estaría asignada a la partida de inversiones nº:211 1630 64801 denominada Leasing Maquinaria.

Para la valoración de las ofertas tengan en consideración los siguientes parámetros:

- Precio.
- Plazo de Garantía.
- Fecha de suministro.
- Servicio técnico estará a una distancia no superior de 80 km.
- Características técnicas de la barredora ofertada:

Se le asignara la siguiente puntuación a las barredoras ofertadas en función de las siguientes características:

- Velocidad: Si la barredora ofertada tiene una velocidad de desplazamiento 35 km/h o superior se le valorara con 5 puntos.
- Potencia: igual o superior a 150 CV se le asignara un valor de 5 punto.
- Tipo de dirección: si la barredora posee dirección hidráulica se valorara con 5 puntos.
- Tipo de suspensión: si posee suspensión hidroneumática en los dos ejes se le valorara con 5 puntos.
- Tipos de frenos: la barredora ofertada obtendrá 5 puntos si posee frenos de discos en los dos ejes.
- Caudal de aspiración: Igual o superior a 13.000 m³/h se le asignara un valor de 5 puntos.
- Ancho de Barrido: Igual o superior a 2 metros se valorara con 5 puntos.
- Deposito de Agua: si la barredora ofertada posee un deposito de agua igual o superior a 500 litros, se obtendrá 5 puntos.”

Deliberado lo suficiente, la Comisión por unanimidad, acuerda emitir **DICTAMEN** proponiendo al Pleno de la Corporación elevar los porcentajes previstos en el apdo. 3 del art. 174 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento ; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento), para la contratación del suministro, mediante leasing, de dos barredoras autopropulsadas, quedando fijados en los siguientes porcentajes:

| Anualidad | CRÉDITO | Porcentaje |
|-----------|-------------|------------|
| 2017 | 91.816,44 € | |
| 2018 | 91.816,44 € | 100,00% |
| 2019 | 91.816,44 € | 100,00% |
| 2020 | 91.816,44 € | 100,00% |
| 2021 | 30.605,48 € | 33,33% |

>>

Interviene el Sr. Dalda García-Taheño para expresar que la forma de leasing para un Ayuntamiento es la forma más cara de comprar un bien, no obstante votará a favor, puesto que en este momento no hay otra opción.

El Sr. Villa Luque añade que al Ayuntamiento le va a costar unos treinta mil euros de intereses la compra de las barredoras, y solicita que le expliquen porqué se han decidido por esta forma de financiación, aunque votará a favor del acuerdo.

La Sra. Bergillos Aguilera indica que las dos barredoras cuestan 340.000 € más IVA.

El Sr. Alcalde recuerda que esta forma de financiación se acordó en el Pleno de los Presupuestos, a lo que la Sra. Redondo Calvillo añade que, en un principio, la barredora se iba a comprar con el resto de inversiones (200.000 €) que constaba en el borrador del Presupuesto para 2017, pero lo que se propuso fue que, en vez de computar esos 200.000 euros del préstamo de inversiones, se hiciera mediante leasing para que no computara como préstamo y poder cumplir con la Ley de Estabilidad Presupuestaria y, además, tener la posibilidad de comprar dos máquinas en lugar de una.

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** elevar los porcentajes previstos en el apdo. 3 del art. 174 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para la contratación del suministro, mediante leasing, de dos barredoras autopropulsadas, con el fin de que las cuotas mensuales sean de igual importe durante toda la vida del contrato, quedando fijados en los siguientes porcentajes:

| Anualidad | CRÉDITO | Porcentaje |
|-----------|-------------|------------|
| 2017 | 91.816,44 € | |
| 2018 | 91.816,44 € | 100,00% |
| 2019 | 91.816,44 € | 100,00% |
| 2020 | 91.816,44 € | 100,00% |
| 2021 | 30.605,48 € | 33,33% |

13.- Adopción de compromiso de conservación y mantenimiento del tramo afectado por las obras de captación y vehiculación de escorrentías en las Navas del Selpillar – Lucena.

La Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Económico y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el día uno de marzo de 2017, ha emitido el siguiente dictamen:

<<PUNTO 2.- ADOPCIÓN DE COMPROMISO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TRAMO AFECTADO POR LAS OBRAS DE CAPTACIÓN Y VEHICULACIÓN DE ESCORRENTÍAS EN LAS NAVAS DEL SELPILLAR - LUCENA.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, exponiendo la propuesta formulada por el primer Teniente de Alcalde, Delegado de Infraestructuras, obras y servicios, del siguiente literal:

“Por acuerdo de pleno este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, se adoptó el acuerdo de aprobación de la propuesta del Sr. Concejale Delegado de Urbanismo, Obras y Servicios sobre la inclusión de la obra de captación y vehiculación de escorrentías en las Navas del Selpillar en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal durante el cuatrienio 2016-2019, según los siguientes términos:

Actuación solicitada:

Obras de captación y vehiculación de escorrentías en las Navas del Selpillar de Lucena.

Presupuesto total del proyecto:

467.010,64 €, IVA incluido. (financiación 100% Diputación de Córdoba)

Sistema de ejecución:

Contratación por la Excmo. Diputación de Córdoba.

Redacción del proyecto y dirección de obra:

Servicios técnicos del Ayuntamiento de Lucena.

Debido a un error material en el importe del proyecto, por Decreto del Sr. Alcalde de 9 de marzo de 2016, se puso de manifiesto la existencia de un error material en el presupuesto de la propuesta llevada al Pleno, ascendiendo el presupuesto real a la cantidad de 476.010,64 € IVA incluido, en lugar de, como se hizo constar en dicho acuerdo -debido al error material padecido- 467.010,64 € IVA incluido.

Habida cuenta de que parte del trazado de las obras discurre por la travesía de la carretera A-3132 de Aguilar a la A-318 por Moriles, cuya titularidad corresponde a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, con fecha 19 de febrero de 2016 tuvo entrada en el registro de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Córdoba un escrito solicitando autorización para la ejecución de las obras.

Mediante informe del Servicio de Carreteras, remitido por el jefe de Servicio con registro de salida de 27 de abril de 2016, se propuso una modificación del trazado de la conducción para minimizar la afección a la travesía.

Mediante escrito dirigido por el Sr. Alcalde a la Ilma. Sra. Delegada Territorial de Córdoba de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía con fecha 30 de mayo de 2016, se trasladó la imposibilidad de atender a un trazado alternativo basándose en sendos informes emitidos por el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento y por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, del Área de Infraestructuras, Obras y Servicios Municipales. En dicho escrito figuraba un compromiso de mantenimiento y conservación del tramo de vía afectado por las obras a cargo de este Ayuntamiento, siguiendo el criterio establecido en el apartado d) del artículo 44 de la Ley 8/2011, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

Finalmente con fecha 14 de julio de 2016 del registro de salida de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda, se remitió informe del Servicio de Carreteras en el que se informaba favorablemente la viabilidad técnica de dicha actuación, señalando que para su efectiva autorización sería necesario presentar el proyecto de ejecución definitivo junto con la solicitud de informe vinculante de acuerdo con el artículo 62 apartado 3 de la Ley 8/2011, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, y Artículo 125 del vigente Reglamento General de Carreteras, así como el acuerdo plenario por el que en virtud del artículo 44.d de dicha ley, el Ayuntamiento se compromete a tomar a su cargo exclusivamente la conservación y mantenimiento del tramo afectado.

A tal efecto, el Concejal Delegado que suscribe, PROPONE que al pleno la adopción de dicho acuerdo, en los siguientes términos:

Este Ayuntamiento se compromete al mantenimiento y conservación del tramo de la travesía de la carretera A-3132 de Aguilar a la A-318 por Moriles a su paso por la localidad de las Navas del Selpillar a afectado por las obras de "captación y vehiculación de escorrentías en la localidad de las Navas del Selpillar", entre el PK 13+120 y el PK 13+275, en el término municipal de Lucena, siguiendo el criterio establecido en el apartado d) del artículo 44 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía."

Consta asimismo en el expediente, documento de fecha 11 de julio de 2016, de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento y Vivienda, relativo a las obras de captación y vehiculación de escorrentía en la localidad de las Navas del Selpillar, en la carretera A-3132 de Aguilar a A-318 por Moriles, que adjunta informe emitido por el Servicio de Carreteras de dicha Delegación Territorial.

Consta también en el expediente plano de obra.

Deliberado lo suficiente, la Comisión, por cuatro votos a favor (de los cuatro miembros del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía), cinco abstenciones (de los tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular, del único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía y del único miembro del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía) y un voto en contra (del Sr. Concejal D. Vicente Dalda García-Taheño), acuerda emitir **DICTAMEN** proponiendo al Pleno de la Corporación que este Ayuntamiento se comprometa al mantenimiento y conservación del tramo de la travesía de la carretera A-3132 de Aguilar a la A-318 por Moriles a su paso por la localidad de las Navas del Selpillar a afectado por las obras de "captación y vehiculación de escorrentías en la localidad de las Navas del Selpillar", entre el PK 13+120 y el PK 13+275, en el término municipal de Lucena, siguiendo el criterio establecido en el apartado d) del artículo 44 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.>>

Toma la palabra el Sr. Dalda García-Taheño, que justifica su intención de votar en contra del acuerdo en que la Junta de Andalucía tiene la obligación de mantener o arreglar esa carretera, y no exigir no sólo que la Diputación tenga que correr con el importe de las obras, sino también que las tenga que mantener el Municipio.

El Sr. Villa Luque dice que votarán a favor, si bien no les parece bien que el mantenimiento de esa carretera sea con cargo a este Ayuntamiento.

Interviene la Sra. Joyera Rodríguez para expresar que no les parece justo que tenga el Municipio que mantener la carretera cuando la titular es la Junta de Andalucía y, además, la obra se va a llevar a cabo por la Diputación Provincial, por lo que se abstendrán en la votación.

El Sr. Huertas González hace constar que, en aras del beneficio de los habitantes de Las Navas del Selpillar, votarán a favor de este asunto, en vista fundamentalmente de los dos informes técnicos que obran en el expediente.

El Sr. Cantizani Bujalance aclara que la carretera no se anega, que el agua que baja por las escorrentías pasa sobre la carretera hasta llegar a la zona del pilar, que es la que queda anegada. Que la titular de dicha carretera es la Junta de Andalucía y la obra la va a llevar a cabo la Diputación, porque aquí se decidió así. Para que la Junta de Andalucía diera el permiso para la ejecución de las obras, tal y como se proyectaron, es condición hacerse cargo del mantenimiento de 155 m., que es lo que se va a ocupar, y que ya se venía manteniendo, asunto que además está contemplado en la Ley.

El **Pleno**, por diecisiete votos a favor de los miembros de los grupos PSOE-A, PP e IU-LV-CA, dos abstenciones de los miembros del Grupo C's, y un voto en contra del Sr. Dalda García-Taheño, en votación ordinaria, **acuerda** comprometerse al mantenimiento y conservación del tramo de la travesía de la carretera A-3132, de Aguilar a la A-318 por Moriles, en Las Navas del Selpillar, afectado por las obras de "Captación y vehiculación de escorrentías en la localidad de Las Navas del Selpillar", entre el PK 13+120 y el PK 13+275, en el término municipal de Lucena, siguiendo el criterio establecido en el apartado d) del artículo 44 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

14.- Proposición del Sr. Alcalde para la continuación de los efectos del vigente contrato del servicio de ayuda a domicilio.

Al no haber sido dictaminado este asunto por comisión informativa alguna, el Pleno por unanimidad y en votación ordinaria, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Se da cuenta de la Proposición de la Alcaldía, que transcrita dice:

<<PROPOSICIÓN SOBRE LA CONTINUACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Con fecha 28 de septiembre de 2012, este Ayuntamiento formalizó contrato con la empresa Clece S.A., para la gestión del servicio de Ayuda a Domicilio. En dicho contrato se estableció un plazo de duración de dos años desde su formalización, prorrogable por otros dos.

Mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria de fecha 5 de agosto de 2014, el Pleno aprobó la prórroga prevista en dicho contrato, quedando establecida su duración hasta el 28 de septiembre de 2016.

Finalizado el plazo contractualmente establecido y ante el retraso en la tramitación del nuevo expediente de contratación, por la Delegación municipal de Servicios Sociales se propuso la aprobación de una nueva prórroga, al objeto de que el servicio siguiera debidamente atendido hasta la formalización del nuevo contrato. A tal efecto, por acuerdo de Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2016, se dispuso aprobar la prórroga del contrato de gestión del servicio de Ayuda a Domicilio hasta que la nueva empresa adjudicataria tomase posesión, con el límite de seis meses que se cumplirá el próximo día 27 de los corrientes.

Ante las diferentes incidencias surgidas durante la tramitación del nuevo procedimiento de contratación, que han provocado su dilatación en el tiempo más allá de lo previsible y que van a impedir la adjudicación del contrato antes del mencionado día 27 del mes en curso, a lo que hay que añadir los plazos necesarios a partir de que se notifique la adjudicación definitiva del contrato (15 días hábiles desde notificación de la adjudicación para la interposición de recursos, 5 días hábiles para la formalización del contrato y hasta un mes para su inicio), se hace necesario que el Pleno de la Corporación, sin demora, adopte acuerdo tendente a evitar la interrupción del servicio y garantizar su correcta atención.

En consecuencia, se propone al Pleno de esta Corporación la adopción del siguiente acuerdo: Disponer la continuación de los efectos del contrato actualmente vigente entre este Ayuntamiento y la empresa Clece S.A., para la gestión del servicio de Ayuda a Domicilio, bajo sus mismas cláusulas, hasta que el Ayuntamiento y la empresa que resulte adjudicataria en el procedimiento de contratación actualmente en trámite formalicen el nuevo contrato del servicio y ésta inicie la prestación del mismo.

La inclusión del presente asunto en el orden del día de la próxima sesión del Pleno de la Corporación, sin dictamen previo por razón de la urgencia justificada en los términos que preceden, habrá de ser ratificada por el Pleno de la Corporación previamente a la adopción de acuerdo sobre el mismo, de conformidad con el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lucena, 8 de marzo de 2017=EL ALCALDE,>>

Consta en el expediente informe jurídico del Sr. Secretario General, de 8 de marzo de 2017, que transcrito dice como sigue:

<<Que se emite en relación con la propuesta de ampliación de la duración del contrato de gestión del servicio de ayuda a domicilio formalizado con CLECE, S.A.

ANTECEDENTES:

1.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día siete de septiembre de 2012 adjudicó a CLECE, S.A., el contrato de gestión del servicio de ayuda a domicilio, durante el plazo de dos años, prorrogable por otros dos años más.

El contrato fue prorrogado por el Pleno, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria de 5 de agosto de 2014, por dos años más hasta las 24 h. del día 28 de septiembre de 2016.

2.- El Pleno, en la sesión ordinaria que tuvo lugar el día cinco de agosto de 2016, aprobó el expediente para la nueva contratación del servicio de ayuda a domicilio.

3.- En sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre de 2016, el Pleno acordó prorrogar el contrato de gestión del servicio de ayuda a domicilio, suscrito entre este Ayuntamiento y la empresa CLECE S.A., hasta que la nueva empresa adjudicataria tome posesión, con el límite de seis meses, por lo que el contrato estará vigente, como máximo, hasta el día 28 de marzo de 2017, inclusive. (Dos años iniciales, más dos años de prórroga, más seis meses).

4.- El Pleno, en la sesión ordinaria del día 31 de enero de 2017, acordó requerir a la empresa INEPRODES, S.L. para que, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de recepción de la notificación del acuerdo, justifique la valoración de su oferta y precise las condiciones de la misma, de conformidad con los artículos 69.1 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y 152.3 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Así mismo, requerir a dicha empresa para que presente, en igual plazo, la relación detallada de las mejoras ofertadas en la que se recojan los precios unitarios de las mismas.

5.- Por la Concejala Delegada de Servicios Sociales se formuló, con fecha 21 de febrero del corriente año, propuesta de prórroga del contrato de gestión del servicio de ayuda a domicilio adjudicado a CLECE, S.A., por las razones que en la misma se contienen.

6.- El Sr. Alcalde, con fecha 8 de marzo de 2017, formula proposición al Pleno en el sentido de prorrogar los efectos del referido contrato de CLECE, S.A.

INFORME:

Primero.- El artículo 23 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R. D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), sobre el plazo de duración de los contratos, establece:

1. *Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.*

2. *El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido*

realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

Y el art. 278 del TRLCSP, dice: *El contrato de gestión de servicios públicos no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, fijándose necesariamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares su duración y la de las prórrogas de que pueda ser objeto, sin que pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de los siguientes períodos:*

a) ...

b) *Veinticinco años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.*

c) ...

Segundo.- No cabe la modificación del contrato de CLECE, S.A., conforme a lo dispuesto en los arts. 105 y siguiente del TRLCSP, por cuanto la modificación del plazo de duración del contrato no está prevista en la documentación que rige la licitación, ni se ha producido ninguna de las circunstancias previstas en el art. 107.1 de dicho Texto.

Tercero.- En cuanto a la situación en la que queda el servicio mientras se contrata al nuevo adjudicatario, podría invocarse la aplicación analógica del art. 35.3 TRLCSP, que dice:

“Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.”

En nuestro caso debemos examinar si la finalización del contrato actual de CLECE, S.A., sin que el nuevo contratista haya asumido la continuación de la prestación del servicio produce un grave trastorno al servicio público.

Nos encontramos que el servicio de ayuda a domicilio lo gestiona CLECE, S.A., con 173 trabajadores, según figura en el anexo VI del Pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá el nuevo contrato, y recae sobre un gran número de usuarios, que en enero de 2017 ascendió a 420 personas, según me informa la Sra. Directora del Centro Municipal de Servicios Sociales.

Las actuaciones que comprende dicho servicio son esencialmente:

A) **De carácter doméstico.** Dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia.

a) Relacionadas con la alimentación:

1. Preparación de alimentos en el domicilio.
2. Servicio de comida a domicilio.
3. Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.

b) Relacionados con el vestido :

1. Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
2. Repaso y ordenación de ropa.
3. Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
4. Compra de ropa, con cargo a la persona usuaria.

c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:

1. Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.

2. Pequeñas reparaciones domésticas. En éstas quedarán englobadas aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.

B) **De carácter personal** son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad.

a) Relacionadas con la higiene personal:

1. Planificación y educación en hábitos de higiene.
2. Aseo e higiene personal.
3. Ayuda en el vestir.

b) Relacionadas con la alimentación:

1. Ayuda o dar de comer y beber.
2. Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.
- c) Relacionadas con la movilidad:
 1. Ayuda para levantarse y acostarse.
 2. Ayuda para realizar cambios posturales.
 3. Apoyo para la movilidad dentro del hogar.
- d) Relacionadas con cuidados especiales:
 1. Apoyo en situaciones de incontinencia.
 2. Orientación temporo-espacial.
 3. Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.
- e) De ayuda en la vida familiar y social:
 1. Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.
 2. Apoyo a su organización doméstica.
 3. Actividades de ocio dentro del domicilio.
 4. Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
 5. Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

Es evidente que no tiene la misma repercusión sobre los ciudadanos suspender la ejecución de una obra de pavimentación de una calle o la construcción de un aparcamiento subterráneo, que suspender la prestación de la gestión de un servicio público, como el servicio de ayuda a domicilio, el suministro de agua, o la recogida de basuras.

Considero que la no continuidad de la gestión del servicio de ayuda a domicilio puede producir un grave trastorno para los usuarios de dicho servicio.

Nota esencial del servicio público por su carácter indispensable, es la necesaria continuidad y regularidad en su prestación.

El derogado Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953, venía a determinar, en su artículo 59:

"1. Los contratos referentes a servicios o suministros que tengan por objeto atender a necesidades permanentes, podrán ser prorrogados en su término final por la Corporación y obligatoriamente para el contratista hasta que, realizadas dos subastas consecutivas o un concurso, según procediere, se encuentre aquélla a falta de licitador, en la condición eximente de ambas formas de contratación.

2. Esta prórroga se extenderá hasta que el nuevo contratista se haga cargo del servicio o la Corporación interesada comience a prestarlo por administración, sin que, en ningún caso, exceda de seis meses."

Sobre aplicaciones jurisprudenciales de este principio de continuidad encontramos la STSJ de Galicia, de 31 de octubre de 2003 (LA LEY 175405/2003) recurso nº 4799/99, *"la concesión ha de estar dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público"*) o la Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002 (LA LEY 96378/2002) recurso nº 174/1998 *"Todo ello justifica la anulación de los Pliegos de condiciones y convocatoria impugnadas, sin perjuicio de mantener la continuidad del servicio (tal como admite la Comunidad Europea en la comunicación de la Comisión 98/c 147/05 publicada en el DOCE de 13 May. 1998) con la empresa que venía prestándolo hasta su autorización previa convocatoria"*).

"Como se ha dicho con acierto (David Blanquer Criado en La concesión de servicio público. Edit. Tirant lo Blanch, 2012, pag. 235), la continuidad de la prestación "es un auténtico principio estructural del servicio público, que despliega sus efectos en muchos otros aspectos del régimen jurídico de la concesión: reversión, rescate, poderes de intervención y régimen especial de embargos y suspensiones de pagos" (José Manuel Sala Arquer, Las concesiones de servicio público en un contexto liberalizado (Revista Andaluza de Administración Pública nº 56 (octubre-diciembre 2004) página 15.).

CONCLUSIÓN

A la vista de las circunstancias del caso podría acordarse la continuación de los efectos del contrato celebrado con CLECE, S.A., bajo sus mismas cláusulas, hasta que el nuevo contratista se haga cargo de dicho servicio, con el fin de evitar un grave perjuicio a los usuarios.

EL SECRETARIO GENERAL,

(fecha y firma electrónica)>>

Interviene el Sr. Dalda García-Taheño para expresar que haber llegado a este punto en este procedimiento es culpa de los veintiún concejales, y lanza un mensaje de tranquilidad a los trabajadores de dicho Servicio y a los usuarios que se benefician de él, porque de una forma u otra se va a seguir prestando.

El Sr. Villa Luque hace constar que su grupo político no tiene ninguna culpa de que el procedimiento se haya demorado en el tiempo. Que los contratos de servicios una vez agotada su vigencia y sus prórrogas, no se pueden volver a prorrogar. Que el informe que avala este asunto, se basa en una técnica interpretativa de la Ley por analogía, para prorrogar el servicio y sin tiempo límite, además fundado en una normativa que está derogada; por tanto en su opinión, de llegar a prorrogarse nuevamente el servicio se podría incurrir en un fraude de Ley.

La Sra. Joyera Rodríguez considera que esto ha ocurrido por una clara falta de previsión, sobre todo tratándose del contrato de mayor envergadura de este Ayuntamiento. Que no obstante consta en el expediente informe jurídico de la Secretaría que avala la Proposición y, además, las Administraciones públicas deben garantizar la continuidad de los servicios, como es este caso. Que este servicio da cobertura a cuatrocientos ochenta usuarios y ciento setenta y tres puestos de trabajo, por lo que se abstendrán en este asunto para que salga adelante, pero no obstante pide que se le aclaren todas las dudas.

La Sra. Valverde Herencia señala que en el informe del Sr. Secretario se califica el contrato como de prestación de servicios, y según el art. 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que enumera los tipos de contratos, en el anexo II de dicha Ley, se contempla y así lo entiende, que es un contrato de servicios. Por tanto, para este tipo de contratos, según el art. 303 de dicha Ley, se establece un periodo máximo de seis años, incluidas sus prórrogas, por lo que dicha situación quedaría más que cubierta.

Interviene la Sra. Alonso Montejo para informar que, antes de que concluyeran los dos últimos años del contrato actual, se elaboró el pliego para la nueva licitación y se acordó la prórroga de seis meses. Que en condiciones normales este servicio se hubiera adjudicado probablemente en el mes de enero de este año, pero fueron identificadas algunas anomalías que debían ser subsanadas. Que la única finalidad por la que se trae esta nueva prórroga es por seguir lo criterios legales de la Ley de Contratos, para realizar correctamente la adjudicación y poder garantizar el servicio a los usuarios y trabajadores.

El Sr. Dalda García-Taheño indica que el pliego de condiciones de la nueva contratación se aprobó por unanimidad de todos los grupos políticos, pero que el Grupo del Partido Popular, a posteriori, detectó algunas anomalías y por ello se demora. Que estudiará, si se lo permiten, junto con el grupo de IU-LV-CA la opción de prestar el servicio mediante gestión directa.

El Sr. Villa Luque expresa que la intención de su grupo no es entorpecer el funcionamiento de este servicio. Que el contrato era por cuatro años máximo, porque así está acordado, y en vista de lo ocurrido, creen que el servicio quedaría garantizado mediante gestión directa.

También comenta la Sra. Valverde Herencia que en este tipo de contratos y con el volumen de documentación que contienen, es muy difícil estudiarlo todo desde el viernes, que se les entregó la documentación, hasta el lunes en el que se tomaba la decisión. Y que aunque el plazo contractual sea de dos años prorrogable por dos más, la Ley está por encima de ese plazo y contempla hasta seis.

La Sra. Alonso Montejo añade que el Director general de la Junta de Andalucía, competente en ayuda a la dependencia, les corroboró que era totalmente legal hacer una nueva prórroga siempre que estuviera suficientemente justificada.

El **Pleno**, por dieciséis votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A, PP y del Sr. Dalda García-Taheño, dos abstenciones de los miembros del Grupo C's, y dos votos en contra de

los miembros del Grupo IU-LV-CA, en votación ordinaria, **acuerda** disponer la continuación de los efectos del contrato actualmente vigente entre este Ayuntamiento y la empresa Clece S.A., para la gestión del servicio de Ayuda a Domicilio, bajo sus mismas cláusulas, hasta que el Ayuntamiento y la empresa que resulte adjudicataria en el procedimiento de contratación actualmente en trámite formalicen el nuevo contrato del servicio y ésta inicie la prestación del mismo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y treinta minutos del mismo día, extendiéndose la presente acta, de la que yo, el Secretario General, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,
(Firma electrónica)

EL SECRETARIO GENERAL,
(Firma electrónica)